Año de 1694.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014SAMP01.01.01.001

D.e, maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez Marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En la aud.ª de los Sres. Alcaldes de Hixn.º de
Mills en 8 de Agosto de quinientos y quarenta y quatro años
Los Sres. Juez y Regidores
D. Dg.º Laso de la Vega Corregidor
Juan de Loaysa
Xpoual de Sotomayor
Pedro de Vivero
Antonio
Alonso de Sosa
Xpoual de Sosa
Antonio de Espinosa
Martin de Leon
Mathias de Leon
Gaspar Graues
Pedro Ruiz
Pedro de Cabrera
Diego de Vmaña
Alonso de Vivero
Gaspar de Villalobos
Antonio de Sosa
Xpoual de Sosa
Francisco de Leon
Diego Ruiz de Leon
Diego Gomez

El Sr. D. Diego Laso de la Vega, corregidor desta villa, fue rogado por sus alcaldes ordinarios a Pedro Ruiz de Leon y a Antonio Ruiz de Leon escribano publico desta villa, que
La aud.ª de comisión mandase lo aprobar y cometiese a los dichos Juan de Loaysa y Antonio de Espinosa que hagan hacer la pesquisa
Entre Diego de Vmaña = Juan de Loaysa
Alonso de Vivero = Diego Ruiz de Leon

Sobre los mesones y quantidades

Auto Auiendo V. Mg.d sido seruido de encargarnos en
que vea la aberiguado despacho ajustado por el Duque
de Cesar Germanico Gouernador desse Reyno de
Portugal con el Cathe.co Don Phelipe Nuestro
Señor sobre el quantioso subsidio y pecheros
y Vezinos destos Reynos de Castilla y Leon
Sauida cierta la Resolucion de Vuestra Mag.d
en tan importante negocio como el de
la Hazienda Real y como se deua Hazer para
proueer a los grandes Inconuenientes que cada dia
se ofrecen en la cobrança de los Seruicios
ordinarios y estraordinarios y Alcauala
y otras rentas Reales de que Vuestra Mag.d
tiene hecho Asiento con los Reynos de
Castilla y de Leon y Auiendo Visto
y considerado con la atencion que
requiere la Materia tan grande y de
tanta importancia como la que se
trata Dezimos que Vuestra Mag.d
sabe quan Justamente se quexaron
los Procuradores de Cortes que
Vuestra Mag.d mando juntar en
esta Villa de Madrid el Año de
1619 de la Nouedad que se auia
hecho en el Repartimiento de
los Millones y Alcauala y otras
rentas Reales que Vuestra Mag.d
tiene hecho Asiento con los Reynos
de Castilla y de Leon y Auiendo
Visto y considerado con la atencion
que requiere la Materia tan grande
y de tanta importancia como la
que se trata Dezimos que Vuestra
Mag.d sabe quan Justamente se
quexaron los Procuradores de
Cortes que Vuestra Mag.d mando
juntar en esta Villa de Madrid
el Año de 1619 de la Nouedad
que se auia hecho en el Repartimiento de

Diez maravedis

SELLO QVARTO-DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Roma a beinte y vn dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años.

Ante el señor Don Iuan Bautista Spinola Clerigo Presbitero Notario Apostolico de los Sacros Palacios Apostolicos de su Santidad Vrbano Octauo Pontifice Maximo y testigos infrascriptos.

Estando presente en su Palacio Apostolico de Monte Citorio el Excelentissimo Señor Don Gaspar de Haro y Guzman Marques del Carpio y de Eliche Conde Duque de Olivares Grande de España de primera classe Caballero del Orden del Toyson de Oro Gentilhombre de la Camara de su Magestad Catholica del Rey Don Felipe Quarto el Grande nuestro Señor Mayordomo mayor de su Magestad Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Seuilla Comendador mayor de Alcantara del Consejo de Estado y de Guerra de su Magestad Catholica y su Embaxador Extraordinario cerca de su Santidad y Sede Apostolica.

Dixo que por quanto el Excelentissimo Señor Don Iuan Francisco Pacheco Duque de Escalona Marques de Villena Conde de Santisteuan del Puerto Gentilhombre de la Camara de su Magestad Catholica del Rey Don Felipe Quarto el Grande nuestro Señor Mayordomo mayor de su Magestad Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Seuilla Comendador mayor de Alcantara del Consejo de Estado y de Guerra de su Magestad Catholica y su Embaxador Extraordinario cerca de su Santidad y Sede Apostolica.

Auia acetado y vsado por su Procurador y Agente de Negocios en esta Corte de Roma al Illustre Señor Don Iuan Bautista Spinola Clerigo Presbitero Notario Apostolico de los Sacros Palacios Apostolicos de su Santidad Vrbano Octauo Pontifice Maximo y auia cumplido todo lo que auia sido Nombrado y poder Especial y Bastante que auia sido Nombrado y poder Especial y Bastante que auia sido Nombrado y poder Especial y Bastante

Nombram.to de
Agente en Rm.a

Para contradezir
La oppon.te dela V.a
dela clausula y dela
Cau.on de grauable

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y auiendo les comunicado las cartas de S. M. de que se ha hecho mencion en la proposicion ordinaria

Nombramiento de Regidores de Bulas

Y auiendo nombrado por Regidores de las bulas de Su Santidad a los Señores Don Pedro de Castro y Don Alonso de Castro y Gaytan

Y auiendo entendido y tratado la materia de la Sisa que se ha de pedir a su Magestad para el reparo de las casas de Cabildo y Carcel desta Ciudad y auiendo platicado sobre ello y conferido los pareceres que cada uno de los Señores tiene sobre ello y que es lo mas conueniente para el seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien y vtilidad desta Ciudad y Republica della y auiendo sido votado por todos los Señores que estan en este Cabildo y Ayuntamiento que es lo que cada uno siente y entiende que se debe hacer en lo susodicho y auiendo sido votado y conferido sobre ello muy particularmente por todos los Señores que estan en este Cabildo y Ayuntamiento y auiendo sido votado por todos los Señores que estan en este Cabildo y Ayuntamiento que es lo que cada uno siente y entiende que se debe hacer en lo susodicho y auiendo sido votado y conferido sobre ello muy particularmente por todos los Señores que estan en este Cabildo y Ayuntamiento

Sisa que se ha de pedir a su Magestad para el reparo de las casas de Cabildo y Carcel desta Ciudad

Y auiendo auido diuersos pareceres y votos sobre ello y auiendo sido votado por todos los Señores que estan en este Cabildo y Ayuntamiento que es lo que cada uno siente y entiende que se debe hacer en lo susodicho y auiendo sido votado y conferido sobre ello muy particularmente por todos los Señores que estan en este Cabildo y Ayuntamiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años se juntaron por mandado de los señores Alcaldes y Regidores a cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir lo que se debe hacer en razon de la compra que los Duques de Arcos hacen de la villa de Marchena y su tierra y jurisdicion que se vende por mandado de su Magestad y para ello fueron llamados los señores siguientes

D Thome Morante de la Madrid

D Diego de Sa Villavicencio

D Dn. Quesada — D Bernardo de Escobedo

D Pedro Lemillaleua — D Geron.o de Vrrpeta

D Hurtado — D Anto. de Abila

D Alo de Sotta — D Rodrigo

D Alo de Sotta de Vr — D Alo. de Vbago

D. Nicolao — D Sebt.n Ruiz

D Do. Dionisio — D Anto de Sotta

D Cotes — La Sra. Condesa Coss

D Sup.te — D Ge. de Ulloa

D Gr.o de Vargas — D Jun. de Vargas

D Anto de Capila — D Alo. de Escobedo

D Thomas de Matta — D Jun. de Vargas

D Manuel Niboy — D Gasp.l Bocanegra

D de Vrbina — D Dn. de Camargo y Ia

D de Gonbra — D Gaspar de Solarzano

Se le da asiento de Regidor de Sta. Fe. y de Alcalde ordinario Regidor que Vaya a alcançar dem.a a la defensa de los Indios y Gouerna Cion de Chapotin y a tomado posesion de dho Regimiento en la forma q. se le ha dado

Vaya a alcançar dem.a

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO,

El Sr. D. Bernardo de Lepeda en nombre de Dª Gerónima Vazquez.

Ecª de Sª Dª. de Lepeda en nombre de Dª Gerónima —

Ecª de Sª que sigue en nombre de Dª Gerónima de Lepeda

Ecª de Dª Gerónima Vazquez, de Sª Dª —

Ecª de Dª Dª de Toledo de Ecª Dª de Lepeda —

Ecª de Luis Ortiz Sobrino por Ecª de Dª de Lepeda —

Ecª de Dª Gerónima Vazquez de Sobrino por Ecª de Dª de Lepeda —

y Fiscal de Su Magd en Sala de Jra. Corte mi señora de la Excma de Dª Isabel de Aguirre —

Ecª de Dª Gerónima Vazquez de Dª Isabel de Aguirre — en el dho pleito

Ecª de Sebastian de Sobrino por Ecª de Dª Gerónima Vazquez —

Ecª de Dª Gerónima Vazquez en nombre de Ecª de Dª Isabel de Aguirre

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

— El S. D. Alo Jacinto de aceuedo aviendo oydo el auto
probeydo por el dho. s. lazaro de corte ... de la ciud. ~~dixo~~
q lo botado y acordado por la mayor parte de la ciud. dixo =
que estimara tener posible ... servir
a la ciud. en la protecion ... que de ...
[illegible] ...
[illegible] ... servicio de la ciud. ...
[illegible] hacienda ...
[illegible] ...
[illegible] ... la ciud. ...
y lo dixo =

— ~~La ciudad dio p. al s. D. Alo Jacinto de aceuedo ...~~

poder a el s. D. Alo Jacinto de aceuedo ... la ciud. ... de ...
a la defensa ... de ... de san german ... de la campana y ...
... demas ... vender y comprar ...
... de ... la ciud. ... clausulas ...
...

— La ciud. atento ... el s. D. Alo Jacinto de ace-
vedo para que la ciud. ... a la defensa ...
do de los ... de la campana de la ... y ...
... en ella ... materia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Entrocl.ª, o. Rº, Rol

Leyose esta ley y vra.ª de Sant.ª dem.ª en Vall.d
y a fl.ª fierro a.ª f.ª de la tra.ª en f.ª. y a la punta
en Sarroqui f.ª. de la fa fierra. f.ª de dia o chu
dem.ª Vlcaino. y f.ª. otra arrol =

Junta de
Vecin.ª

Vecin.ª auiendo. Vista. La Carta del Sr. Dor. de Ceceda y Otra del Sr. Pasq
alcalde de Ber.ª de Ceceda y Otra del Sr. Pasq
en Comp.ª del Sr. Corregidor, y todo lo q. se trata
y todo lo q. se trato en Junta Secreta, y reha ga
saber pera q. se declare lo q. se declare. q. es de l
Num.º de q. se declare lo q. se declare y lo allanado y declarado
q. otras particulares m.s q. se declaren q. se
en Vocal q. se declaren y declaren q. se declaren
q. se declaren q. se declaren y declaren q. se declaren
Tomiss.º Rem.º Sacar lo q. se declaren q. se declaren.

obrenes lo dho Sr. Corregidor q. se declaren
y Regidores - salgan q. se declaren y declaren q. se declaren
declaren y declaren q. se declaren y declaren q. se declaren
- Lo q. se declaren q. se declaren q. se declaren

Don Diego de Bernardo Diego de Olmos
de Leyva

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen &c = Mi corregidor de la Ciudad de Plasencia o su
Lugar teniente en el dho oficio mi Juez mayor exor para la
cobrança de mis Rentas Rs de la dha Ciudad y Su partido
Sabed que en diez y nueve de Julio deste año de mil
y seis cientos y cinquenta y tres años Se despacho mi
carta y probision para que hiziesedes acudir a Don Pedro
de Contreras Tesorero de mis alcabalas de la Ciudad y supar
tido con las dhas Rentas en los dos tercios primero y segun
do deste año de mil y seis cientos y cinquenta y tres con
calidad que en todo el dicho mes de Julio el dicho
Tesorero Justificase el Registo de la moneda de calde
lla y despues Se le prorrogo este termino por todo el mes
de Agosto deste dho año y que antes de el dho
despacho o sentrego se Relacion de los Lugares q debian
los unquento quatro cientos y setenta y ocho mil quini
entos y diez y nueve mrs que puso por no cobrados en
las pargas de nro de el año de mil y seis cientos y
cinquenta y dos los quales hiziesedes entrar en arcas
para que dellos Se pagase a quien lo hubiere de Haver

Diez maraved.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y queno costando por Z.on Hn.s contadores de Rentas aber cumplido con el Requisito de Sacasdevilla no le de Jase des Entender en la cobranza de las obas a Sido Vez Y por Z.on que dieron m.s contadores de Rentas ~~entre~~ de setiembre deste dho año consto a Ben cumplido con el dho Zequisito Seg.n y mas particular mente en la dha mi carta y Zelacion Secontiene y aora por parte del dho Don Pedro decontreras Semea Suplicado le mandase dar despacho para que se le acuda. Con las obas a cabalas y tercias entodo este dho año de mil y seis cientos y cinquenta y tres o que sobre ello probeyese Como la mi merced fuese visto por el presidente y los de mi con seso y contaduria mayor de Hazienda con lo informado por Hn.s libros de Rentas y lo que dijo el licenciado Don Juan de Valdes fiscal en el dicho mi consejo fue acordado que se diese la presente por la qual os mando que en ello que con ella fuere des Requerido le acudireis y areis acudir a el o a quien su poder obiere con todos los mrs y otras cosas que hubieren montado y montaren las obas a cabalas y tercias entodo este año de mil y seis cientos y cinquenta y tres des de primero de Henero hasta fin de diciembre de aquesto por la presente mando a los corregidores Alcaldes Alguaciles Regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de las billas y lugares que entrare en ese dho partido

que acuden con todo Lo que hubieren montado y montaren
Las dhas alcabalas y tercias en todo este dho año de
mil y seis cientos y cinquenta y tres al dho mi Tesorero
o aquien Su poder hubiere aque Ver el dho mi Juez mi
ro executor Les abeis de compeler y apremiar por todo lugar
de derecho que con Sucarta de pago mando no se les pida
otra vez y des de primero de enero de este año q viene
de mil y seis cientos y cinquenta y quatro en adelante
no se les pida ni a otra persona en su nombre
en razon de la dha alcabala y tercia de vino
que alcavalen y tocare en todo el dho año
que a de ser de mil y seis cientos y cinquenta y quatro
sin que en ello aya falta alguna de lo dicho mio
que es mi voluntad y que asi se cumpla segun
y como en esta mi carta se contiene y declara
y para ello os doy poder cumplido con sus
incidencias y dependencias y mando que
esta mi carta se pregone en la forma ordinaria
y acostumbrada en esta villa de Madrid
y en las demas partes y lugares donde
convenga para que venga a noticia de todos
y no pueda alegar ignorancia y se notifique
a los arrendadores generales de las rentas
reales de la corona y a sus fiadores
y principales pagadores y a sus
administradores y cobradores
y demas personas a quien toca
y tocare el cumplimiento de lo
en ella contenido y declarado
y asi mismo mando a los
Contadores mayores de cuentas
de su Magestad que tomen
la razon de esta mi carta
en los libros de su oficio
que asi lo cumplen
y executen
Don [illegible]
Por mandado de su Mag[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Aragon de la de Jerusalen y portugal
de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
doba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algar
bes de Algezira de Gibraltar de las yslas de
Canaria de las Indias orientales occidentales
yslas y tierra firme del mar oceano archiduque
de Austria duque de Borgoña de Brabante y Mi
lan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaia y de Molina &c. por quanto por parte
de Mig. Ayo. Jorge Munoz de Cacerda Vz. de la ciu
dad de Baeza teniendo vra. Alteza y a su Real
y los seruicios que nos aueis hecho y esperamos que nos
aureis de hazer Mig. y Illustrados que agora y de aqui adelante
para en toda vra vida seais muy seruido y honrado y
el numero de cada ciudad de los dichos Reynos
que de Derecho y fuero Uso y costumbre
y conforme a Cedula y Carta de cada ciudad por
ahora no lo podia hazer y suplicar por mi confirma
cion y Renunciacion en esa en cada ciudad en
virtud de Henicio deste presente ano de mil y seis
cientos y quarenta y quatro de sebastian ximenez
escribano y del numero de cada ciudad y siendo
dello ante los del mismo fue presentada
y por esta mra. Carta mandamos al cauildo y
ayuntamiento de cada ciudad de dichos Reynos que luego que
con ella fueren requeridos y estando juntos en su
ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre
hagan y hagan hazer el dicho Jorge Munoz de la
Cerda en la primera Vez que entraren
en cabildo y ayuntamiento la solemnidad que en tales casos
se acostumbra y deben hazer el qual por no auer
sido acostumbrado

Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en la ciudad de Sevilla en el lugar de Pedro de Mazuelo y Vicente Bocanegra oficio en todos los casos y cosas a ellas anexas y concernientes. Os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de el dicho oficio debéis haber gozar todos ellos guardadas y os acudan y hagan acudir con todos los derechos otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes según que mejor y más cumplidamente acudieron debieron acudir a los dichos Pedro de Mazuelo como a los otros oficiales que han sido de la dicha casa y al que en ella oficio sirve que nos no menguen ni disminuyan cosa alguna ni en cada parte de ello en manera alguna so pena de la nuestra merced y de cada mil maravedís para la nuestra cámara. Y mandamos que por razón de los dichos oficios no les sea pedido ni demandado ni llevado derechos ni salarios algunos. Y mandamos a los nuestros oficiales que residen en la dicha casa que no consientan ni den lugar que en ella se haga cosa alguna en contrario de lo que por esta nuestra carta les mandamos. Y mandamos que todas las escrituras contratos poderes ventas compras censos testamentos cobdicilios obligaciones y cartas de pago y cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Sevilla y su tierra y jurisdicción ante quien quisieren y presentes y en que fuere puesto el escribano y ante el lugar donde se otorgaren todos los dichos oficios que a ello fueren presentes. Y mandamos que como ese que nos os damos y que mandamos hubiere y llevare hagan de aquí en adelante como fuere y vienen así como cartas de escrituras firmadas y signadas de mano de escribano público y el número de la dicha ciudad de Sevilla y su tierra y jurisdicción donde los pasaren fueren otorgadas y que hagan sin fraudes cosas y daños que de los contratos dellos se siguieren y de las sumisiones que en ellos hicieren y se siguieren mandamos que en y en el contrato alguno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Don Mª Ignacio de Vega
Sarmiento Conde de Gondomar
Capitan de Caballos de la Guarda
de Su Mª Catolica y Gentilhombre
de su Camara &ª Por quanto
por parte de Vos Don Pedro de Ataide
Conde de Castel Melhor Marques de
Sarria Gentilhombre de la Camara
de Su Mª Catolica y Mayordomo
mayor de la Reyna Nuestra Señora
me ha sido hecha relacion que
Vos teneis un Mayorazgo que
fundo Don Juan de Ataide
Conde que fue de Castel Melhor
Mayordomo mayor que fue de
la Reyna Doña Catalina mi Señora
y Abuela de Su Mª que Dios
haya y Vuestro Padre Don Luis
de Ataide Conde que fue de
Castel Melhor Marques de Sarria
Gentilhombre de la Camara de
Su Mª Catolica y Mayordomo
mayor de la Reyna Nuestra Señora
que Dios haya y Vuestro Padre
Don Luis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Pedro [illegible] de Borgoña

El Corregidor para averiguar [illegible] en virtud de la

merced de [illegible]

El Licenciado dicepeda dijo que confirmando en lo

probado por el actor, que debe [illegible] a lo que

[illegible] Majestad, [illegible] Real orden, Nombra a Ajacino

de [illegible] persona [illegible] que averigüe las partes de

[illegible] y [illegible] la dicha [illegible] Enelaus Dan

[illegible] le gozan y [illegible] [illegible] debe

[illegible] Con declaración [illegible] [illegible]

orden de su Majestad [illegible] y [illegible] por

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

El Licenciado Ribera dijo [illegible] [illegible]

dicepeda

El Corregidor Real orden y volumen [illegible] Real, dice

[illegible]

El Licenciado [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

© ES.18148.AMP.01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Recepta recepta prueba en forma

Vedra retrato alla y Vrgarez dos pleytos remitidos del Pardo
Lo ordenado en el Ayuntamiento por el Sr. Padilla sobre
Pagar de Rr. de la quiebra de Millores y Salinas y ruego y encargo
año y lagas y gastos de cada y fiscos y aquien se debia dar la
chacarita y a si mismo retrato el poder y el Ayuntamiento
y Regimiento y Regidores y gastos
Salinas. Oficio que obligo sobre dos pleytos Padilla y Almuzara
como en [illegible] a fiscos como [illegible] dar el poder
y [illegible] y [illegible] y [illegible] Ayuntamiento. Pleytos
Pleytos y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
bro pedir de la quiebra de Millores y Salinas Obligo
pedir de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
de Salinas

Comisión para cobrar — Salinas. Concedido al Sr. D. Diego de Silva de Almaraz y Guzmán
antes Gomez de Salinas hagan pregonar la obligación de la quiebra
y Regimiento. y Recibanlas posturas y pujas que hubiere
y hagan los Remates y [illegible] y [illegible]
de la obra

Por la quiebra de la cosecha — Salinas. acordo. rebenda [illegible] de la cosecha
debia de Salinas, adeudo [illegible] y [illegible]
[illegible] dia pidio [illegible] y [illegible] Salinas declaren si la hay
[illegible] de [illegible] y [illegible] de Alguacil de una casa y

Pinos — Salinas. acordo [illegible] Salinas. Vean [illegible] declaran si
[illegible] y [illegible] a la Ciudad [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Salam.ca dicho dia mes y año dichos dentro de dicho mes y quarenta y quatro dias Vinieron dichos Señores del dicho Corregimiento y ayuntamiento y estando juntos y ayuntados en su Ayuntamiento segun que de suso se hace mencion dixeron que por quanto Su Magestad por su Real Provision fecha en la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Agosto deste presente año de la data della mandó que se hiziesse Amillaramiento general en todos los Reynos de Castilla para que por el se repartiesse el Servicio ordinario y extraordinario que Su Magestad pide y manda pedir a estos Reynos por tiempo de seis años que an de comenzar a correr desde primero de Enero deste presente año de la data de la dicha Provision como mas largamente en ella se contiene y declara la qual dicha Provision fue dada y librada en virtud de Cedula de Su Magestad de la misma data y para que se cumpla y execute en esta villa y su tierra y Jurisdicion segun y como Su Magestad lo manda por la dicha Provision y Cedula de Su Magestad de suso referidas y incorporadas en esta dicha razon dixeron que mandavan y mandaron que se cumpla y execute la dicha Provision y Cedula de Su Magestad de suso referidas y incorporadas en esta dicha razon segun y como en ellas se contiene y declara

Juntaron y acordaron lo q[ue]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Entre el Señor Asistente desta
Ciudad Don Pedro Caballero
Conde de Barajas y el Señor
Don Gabriel de Toledo

Leyose vna carta de su Mag.d
escrita en Madrid a veinte y
quatro de Agosto deste año
Embiando a mandar que
Acudiesse a la Junta que
se auia de hazer en esta
Ciudad sobre el seruicio
de Millones y que
Embiasse Poder bastante
para ello

Leyose vna Peticion de
Don Iuan de Vera
Embiando a pedir
Poder para la Junta
Embiar que administrasse las alcaualas y tercia
de Dos por ciento desta Ciudad
Vistente

Sobre el Seruicio de Millones y
Mr. de Alcau
y Veinteñas

Lo tratado

Diez maravedís

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINCVENTA Y QVATRO—

tratando de la materia y assi en
[illegible] se haga segun lo pide
y trata su Magestad y lo que
[illegible] mas conviene
a este reyno y que se junten
los procuradores en la forma
que se acostumbra y que la pesquisa
que se ha hecho sobre el alboroto
que hubo en esta ciudad se vuelva
a ver por el corregidor y vista
que haga justicia y que
se junten
el entretenimiento de la
gente de guerra

[illegible] dia se presentó esta junta y entretenimiento
de la gente de guerra de esta ciudad
de la [illegible]

Titulo
Virrey

105

[illegible]
Sevilla
Jerusalem
Granada
Mallorca
Cordoba
Galues
Carrera
Castilla
Navarra
Aragon
Leon
Portugal
Indias
Toledo
Murcia
Jaen
Sicilia
Napoles
Flandes
Milan
Cerdeña
Gibraltar
Orden
Inquisicion
Cruzada
Millones
Hacienda
Guerra
Justicia
Gobierno
Mercedes
Patronazgo
Secretarios
Consejeros
Fiscales
Escribanos
Relatores
Contadores
Tesoreros
Alcaldes
Alguaciles
Porteros
Capellanes
Capitanes
Soldados
Galeras
Armadas
Flotas
Presidios
Fortalezas
Castillos
Puertos
Costas
Fronteras
Embajadores
Virreyes
Gobernadores
Corregidores
Alcaldes mayores
Tenientes
Alcaldes ordinarios
Regidores
Escribanos de cabildo
Escribanos de provincia
Escribanos de hacienda
Escribanos de guerra
Escribanos de justicia
Escribanos de gobierno
Escribanos de mercedes
Escribanos de patronazgo
Escribanos de secretarios
Escribanos de consejeros
Escribanos de fiscales
Escribanos de relatores
Escribanos de contadores
Escribanos de tesoreros
Escribanos de alcaldes
Escribanos de alguaciles
Escribanos de porteros
Escribanos de capellanes
Escribanos de capitanes
Escribanos de soldados
Escribanos de galeras
Escribanos de armadas
Escribanos de flotas
Escribanos de presidios
Escribanos de fortalezas
Escribanos de castillos
Escribanos de puertos
Escribanos de costas
Escribanos de fronteras
Escribanos de embajadores
Escribanos de virreyes
Escribanos de gobernadores
Escribanos de corregidores
Escribanos de alcaldes mayores
Escribanos de tenientes
Escribanos de alcaldes ordinarios
Escribanos de regidores
Escribanos de escribanos de cabildo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

...tratar tratasen y tender y entender
...en qualquier manera en los tribunales
...curiales de nuestros reynos y señoríos que ayan
...ayan en nuestra nacion para que los puedan dar
...sus poderes de las partes de quien los
...les fueren otorgados no pudiendo los clerigos
...por sus mismas personas y que los dichos
...Rodriguez y los demas procuradores que ahora son
...numero de la dicha ciudad y mandamos a nuestros
...justicias regidores caualleros escuderos
...oficiales y hombres buenos della que
...luego que con esta nuestra carta fueren requeridos
...juntos en su ayuntamiento segun han de hacer
...persona juramento y solemnidad acostumbrado
...en tales casos no de otra manera sin
...dilacion ni escusa alguna hayan y tengan y usen y exerzan
...con todo entero todo lo a el concerniente y los guarden
...y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas
...libertades y exenciones prerrogativas y
...inmunidades y todas las otras cosas que por nuestra
...dicha ciudad les son dadas y deben ser
...guardadas los reciban y hagan recudir con
...todos los derechos y salarios a ellos anexos
...pertenecientes segun se les ha y debe
...hacer y acudir a vuestro antecesor
...en el dicho oficio en tiempo pasado
...Dada en Madrid a veinte y ocho dias del mes de
...Octubre de mil y quinientos y ochenta y ocho años

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Fueron presentes y juraron en forma de derecho
Nombramiento de Visitas

Y luego incontinente los dichos señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad dijeron que nombraban y nombraron por Visitadores de las tiendas de esta dicha ciudad a Juan de Ortega y Juan Ruiz de Ortega, vecinos de esta dicha ciudad, a los cuales y a cada uno de ellos in solidum dieron y confirieron poder cumplido, tal cual de derecho se requiere y es necesario, para que puedan visitar y visiten todas las tiendas de esta dicha ciudad y las pesas y medidas que en ellas hubiere, y lo que hallaren que no está arreglado a la ley y pragmática de su Majestad lo traigan ante sus mercedes para que provean lo que convenga al bien público de esta dicha ciudad, y para que puedan hacer y hagan todas las demás diligencias que convengan y sean necesarias, que sus mercedes desde ahora para entonces y para cuando sea tiempo las aprueban y confirman, y mandaron se les dé este mandamiento en forma para que en virtud de él puedan hacer y hagan lo que se les manda, el cual dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Por ante Reclecion y dettes [illegible] sopare
[illegible] reclamasse = lomu y Rec.do Dc. dego
[illegible] dello de pora de polomu. y Rec.do Ber.
[illegible] pstte au. lomu y Rec.do Dc. do
[illegible] Rec.do Dec. Campo lomu y Rec.do Ber.
[illegible] Dc. doter Ant.o Gom.z dyslobrado por Rec.do Dc. do
[illegible] Dc. Maria de Robles, lobrado por Rec.do Ber.do
[illegible] Dc. Ant.o de Capilla lobrado por Rec.do Ber.do
[illegible] Dc. Ant.o de Capilla lo mu. y Rec.do Ber.do
[illegible] Dc. Dr. dellen pdo y lo mu.
[illegible] Dc. Dr. declamasse dho lomu
[illegible] Dc. Dr. Nieto dho lomu y Rec.do Fr.co Gom.z declamasse
[illegible] Dc. Mar.a de Robles Nuñez y Rec.do (dando
[illegible] Rec.do abonadas
[illegible] Dc. Dr. Cruzado pdo por Rec.do no admitido y dho
[illegible] dela Rec.a declamasse no admitido por auerlo
[illegible] pdo y dho y no auerlo dado Rec.do
[illegible] Constantino dela Rec.a declamasse sello de Rec.do
[illegible] dello y nu. lo mismo por mas no declarar
[illegible] Nuñez y al.s Rec.do Campo. dando pdo por
[illegible] declamasse
[illegible] Dc. Dr. Jo.an Ant.o dho lomu y Rec.do Mar.a de Robles

2

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ante de Sumo [illegible] Erata Arreguire a la yuntamiento de Alcala
Caballeros Comisario Nonbrados para el dicho cabeçon Hazen y Con
Sieran Con un merced de don Alvaro de Ulloa Lucante del dicho cabeçon
y no con el de dicho [illegible] = Y de su parte lo pide su merced
[illegible] Conzela dondeno protesta la quenta de llo aunmas [illegible]
del [illegible] Contaduria Mayor de hazienda a Ynmedio quales quier
daños que se ayan hezelo asi se siguieren y recrezieren a la real
hazienda ante nos bos mando y firmo firmaren de eran dicho y que el
[illegible] Notorio y [illegible] a los dichos ayuntamientos = don Alvaro
de Ulloa [illegible] = Alonso quintano = [illegible] gabriel Medina

En Alcala a [illegible] aviendose oydo el auto que en ella se a notificado
proveydo por el señor don Alvaro de Ulloa administrador de las al-
cavalas desta villa = Dixo que en el ayuntamiento por dichos
cavalleros desta villa = Dixo que en el ayuntamiento [illegible] pasado
que se [illegible] biernes proximo pasado [illegible] de el
corriente se a [illegible] ver [illegible] la comision del señor don
al [illegible] junta con un auto proveydo por su merced dia
antecedente que [illegible] tomase el cabeçon de las alcavalas
y dos por ciento por los nueve años del cabeçon que comenso
por primero de henero de este año [illegible] y fin [illegible]
[illegible] por [illegible] que si [illegible] lo [illegible] tratase
[illegible] lo que [illegible] y que si [illegible]
[illegible] y abiendolo tratado y conferido en
este ayuntamiento se acordo que el señor corregidor jun-
tamente con los cavalleros comisarios nombrados para este
efecto hiciesen juntar los gremios tratantes y contra-
tantes en estas alcavalas por que [illegible]
tomase el cabeçon quien contribuye en el [illegible]
[illegible] tratos y con [illegible] sea justa y a su satisfacion
[illegible] de la real hazienda con [illegible]
[illegible] decreto [illegible] señor corregidor del real consejo
y contaduria mayor de hazienda su señoria dicta se bee
corriente por donde [illegible] ordena y manda a dicho [illegible]

ES.37274.AMP 01.01.01.001

Rexidor de Jerez sin embargo de q̃ es alcalde mayor de esta dha
ciudad obrara al cabildo q̃ se ha de hazer oy q̃ es
jueves para q̃ se vea lo q̃ su mag.d manda por su
carta de 20 de este mes. Con q̃ se acabo este
cabildo.

En la ciudad de Xerez de la frontera a veinte y
quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos
y sesenta y nueve años estando en cabildo y ayun-
tamiento como lo han de uso y costumbre los
muy magnificos señores Alonso de Vera y Aragon
y Gonçalo de Saavedra y Juan de Ribera y
Juan de Vera y Aragon y Juan de Saavedra
y Juan de Ribera el mozo y Juan de Vera y
Aragon el mozo y Juan de Saavedra el mozo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Q[ue]sta m[an]d[a] se a dezir su mag[esta]d de Bacula a ser
diendo àll menor cabo en Sierta su Sch alla
& decños tra santes y co me Bian ues gouerta yn
Pedrdo Cl que auia con las guerras de Portugal
decuyo Reyno dis tuerta Sm nue selegnate
A Bsiendo y pasando los gol Cpes y dis co mo da dey
que la guerra d acarrea Robos dega nados tala de
sus mor ues de Cl menos alos co mer Cian tes y
socorros q[ue] sar ues an se de jente co mo dor mua
& la gr[an]d sar uesa y lana Alena y otras fatig as y
q[ue] cad a dia se ban es per mer tan do abrendo
q[ue]dado muy me nos cabados los can dales co mo se
de sacar se dezar y se ponen alos sos y de menos
de su Mag[esta]d a que sen diendo allo y allçado
conquest Bacuse seruido por lla mo de tan
Cal tbasallos Se stuba dead m tsolicitado
la dha basa y estar mo dezada que avn no co
Responde alagues de ouesa Pedir Respecto dell
stado Cnguerta su y sutbe Sinort Ballan
q[ue] sea sen dos est mma con dezar
Con tacuñ de Bacsa y otzar dell Reyno y ultima
mente con tacuñ de cl mara Cq[ue] deste p[ar]do
y otzar billar y lugares dell p[ar]do Cligata y ademas de
Cn ella cabeçon Dasado que cun Blo fn dellcano
diçinguenta y uno Vbo tan con si dera Blis cuelras
q[ue] co y las certan Dagando con fl scon Se que Respecto
dellas y dello Rescrido cadadia seran mayores
y esta q[ue] rdo y lo de mai autua do cneta Raon
El Prin[cip]e Hr[ey] sanota q[ue] ntanto y firmado
y signado en Bu Blica forma se entregue

A los dhos Caualleros Comissarios de los SS.es don
Bernardo de Segeda don Fern.do de Rr.s de Zapata
don Alu.o de Vis.a de Vago y Luis de Juarez Cabeça
de Vaca y Sus Colegas q.e nombro la
Mag.d Q.e ser Sandolos en Rr.l Cons.o de haz.da
y Cont.a dentro mayor de Ella =

El Dr. Rol de Castellanos

El Lic.do Braun de Carvajal

Es Cop.a

Mi Rayo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

Gentilhombres de la Boca

En la dicha ciudad a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y un años, estando en su Ayuntamiento y Cabildo, segun que lo han de uso y costumbre, los muy Ilustres señores Don Juan de Ribera Corregidor y Capitan a Guerra desta ciudad y su Partido por su Magestad, y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor desta ciudad, Don Juan de Ribera y Don Gaspar de Ribera, Caballeros del Orden de Alcantara, Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Don Diego de Vargas, Don Thomas de Mata, Regidores perpetuos desta ciudad, y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Procurador general desta ciudad, y Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Alcantara, Alferez mayor desta ciudad, por ante mi Juan de Ribera Escribano de Cabildo, y Publico de Sevilla, y de Rentas de su Partido, por su Magestad, y testigos infrascriptos, estando juntos y congregados en la Sala de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Leonnes uerias en hagan tamien pue
llan dello en persona de juramento
solemnidad acostumbrado. Que ahecho
y no dello de manera no admitan a dicho
dello, o Dn. Jhesu no dentro de lo declarado
y que den lugar que dentro de
mis gracias Rangueças Dn. Sobre dho
Senor vien preeminencias y prerrogativas
Dn. Mynoridad de toda la dho
ciudad y villa, o Dn. deberan ser
Debenser guardadas y mandan y ynn
dicho la dha. sacaria de lo contenido
llamado y pertenecientes. Y mando
que la dha. villa de los menores
dho. no den ni consientan ni
en la paz y quieta y pacifico uso
ynn de. Y mando de mi dello y
ynn de. Y mando de mi dello y
tro año = Dolores = Dnn. del Arguello
Antonio Carnero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Entro Alc. Dho q dho

Entro Alc. Dho de besp

Entro Alc. Dho q la dho

Laeua quando vi ho la carta del Rey q Es del tenor

Sangehegos vn
lo Reciui degra
cios. q. guarde

Allandoi a sus pies dos tus Reynos de tan to tiempo acaca
Re Rastadas la ta mi ca dei, traba os como an pado lo
padecen ynfestados delas gentes q mai gue bolui
y tania amo bido ellos entodas sus ciudades y ordenanca an
bicion delos emulos delagran deca duesta monar guia y
molestados dellos ra dio os temiendo, y celosa Rede
Todo el Reyno menos estre mos en que se hallan los
Caballos = Su Mag dios le g. y con la alta tun Bandagrad
o bligandose de ruega su dicon Suelo, por lo que se
tiene merecido y gnnato amor y de lealtad. Y como
El remedio Respecto tanto a gustias y males de cuya á Dios
nro S. y Alcanzando su de cuno favor y amparo para
uardo de un a firme mi memoria y prueba de nra
sucon tento Resolui Caimai en esta dei al fin de a se
guiar con ella Los progresos de que se necesita la causa
Comun de Religion y seruicio de Su Mag y de los mios en
cá mi nandolai all mayor bien y aumento
de nuestra Sagrada Religion con
obligar alos de mi migos a con venga ie en
Suia mtei gaque dengan en nonapas de me
gustable ponga in quietud en manera
El mundo no pudiendo llegar a tanto grado y con
tentes en el ar roibo dela poderosa mano
de Dios gnr. lorando lo Por los medios que pudiesse
Placa de una a enbiar de a gueste Reyno padre de los Pobres
Porsu Rdo dicho dia no se deaba el Lugar tenio a ordenado
que luego se enbiase alos obispos y Cauallos de los Reynos
Valos Perones de cada Reyno Cabalgo bernadores y
Corregidores y su General mte pagan en comun dad
Cabos con toda instancia gue se vn con

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y CINQVENTA Y OVATRO.

Capitol. de Gonçalo de Saauedra por
Capitol. de Dn Manuel de Sr. Lobo
Capitol. de Dn Juan de
Y leydo el Capitol. de Sr. Antº de Sosa dixo q. Su Mgd. daua y daua
no creyeron Poder en nombre de la Ciudad de Lisboa q. Su Mgd. fuesse seruido
Poderes de mandar q. se le diesse Poder en forma para q. la Ciudad
pudiesse enbiar Procuradores a Cortes
Y luego se leyo la Carta de Su Mgd. q. se sigue
Carta de Su Mgd. para la Ciudad de Lisboa
Y luego se leyo el Capitol. q. se sigue
Capitol. de Antº Pinto
Capitol. de Antº de la Fuente
Capitol. de Thomas de Mata
Y luego se leyo el Auto q. se sigue
Auto
Auto acordado q. se lea el Auto q. Su Mgd. mando dar en Valladolid
q. se lea el dia q. se juntaren los Procuradores de Cortes y se lea segunda vez
q. se lea el dia q. se juntaren los Procuradores de Cortes y se lea segunda vez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DE DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Ecija a siete dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y çinqua
ta y quatro se juntaron en su ayuntamiento [illegible] la
[illegible] Regidores siguientes

Don diego lopez de castilla corregidor desta ciudad

Don pablo de vargas	Don [illegible] Nol
[illegible]	Don diego de vargas
Joseph de [illegible]	Don [illegible] de carvajal
Don diego [illegible]	Don [illegible] de [illegible]
~~[illegible]~~	Don [illegible]
Gonzalo de [illegible]	Don [illegible] de contreras
[illegible]	Gonzalo de [illegible]
[illegible] nieto	Don diego de carvajal [illegible]
Don [illegible]	Don [illegible] de contreras
Don manuel de [illegible]	Don [illegible]
Don diego quijada	Don [illegible] de carvajal
Don [illegible] Nol	Don [illegible]

Remate del quinto de las centenas del 651

Este dia se [illegible] mateo [illegible] la [illegible]
de la [illegible] del [illegible] margue
[illegible] de las centenas del año
de çinquenta y uno que es del tenor siguiente

M 2 5

Rodrigo Mathias Recetor de los derechos de Alcauala del Segundo Vno por ciento de Cantidad de Pan el
ano de mil seis cientos y Vno Pareze dada la
Cuenta de Cargo de estos derechos en
Nuestra contaduria Mayor de ellas y sacio fecho
su Valor Enteramente y no deue cosa alguna
para que conste de Vuestra Magestad mande se
Aplique a Vuestra Magestad mande se
Informe de los libros de Vuestra contaduria
Mayor Hauer dado Vna cuenta y sacado Alcance
Cargo della y que no tiene otro cargo ni Resulta
que Vbiese de hacer en que Vuestra Md proueer
lo que Vbiese mas conbenga
Mathias Gonçalez
En Madrid a quinze de Vno de Mil seis cientos y quarenta
contadores Real y fiscal
Este Rodrigo Mathias Recetor que fue de los derechos de Alcauala
Segundo Vno por ciento de Cantidad de Pan y Vino
dado en esta contaduria la Cuenta de estos derechos de Cargo y Data
sado alcance contra el suso dho y todos los libros y memorias de Rezibo
Hordinarios y por los de cargo y manuales que emos Reconocido
no parece que el dho Rodrigo Mathias deue
Cosa alguna ni Resulta cargo contra el de cosa
Alguna Fecho en Madrid a veinte y dos dias del
mes de Abril de mil seis cientos y quarenta y quatro años
Juan Martinez de Vaos = Don Juan de Vrbina y Andrade =
El fiscal lo saue = Mathias Habril de 1654 años =
En Madrid a 25 de Abril de 1654 años =
El Tribunal de la contaduria de Hazienda
Fiscal a cargo se de certificacion el Informe de los
contadores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez mrs. sueltos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre dhom
bram. de Recp
de Alcau
carta

Vc. Corregr Justicia y Regimo de la villa de Arganda
x.ca. g mando. Se entregue este trasl.do g se le dexe
Acor dose Pedido en el consio g conta de
ora mayor de la Hazienda de su Mg.d por
Orden nombrado del Doctor Alberto Rico de Alcau
y Receptor del Partido de Recepcoria de
Lacoba y villas de este año de mill y Seisc.os
sella de ndo por no aver dado entera
mente la cantidad de San Bar
tholome q tiene obligacion y sea tenido
a hacer dar y dando el mencionado
Recaudo la Carta de Pago que de ella saltare
y a Pedir la Licencia q fuere menester
para el Recibo de ella mudar de nom
bre para ser vuelta no siendo esto
con Arreglo a la horden General dada
dada q fuelos Mros de Contadores
y su Tenor de Pedimento de Pardo no
de ser otro del Sus ofrecio a los theros
Pros Prestamos ni Personales q tienen
trendan. ser sus de Pertenencia ni no
allegados sino en ella viendo carta de
Receptoria para a cobrar lo del consio
vno y forme a q sean obligados a tener
la Receptoria de Alcau y este año y
a seruido ser dellano de mill y Seisc.os

Receptor dela causa y pregon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[illegible] Rey [illegible] encarga a Vs. la cantara y [illegible] Don de Contendera a Vs la causa y [illegible] obligados Por [illegible] de Contendera a Vs la causa y [illegible] obligados Mandar me ha Vuestra Alteza de Basar [illegible] de Conde que do Mucho y Su Mag.d desea la seguridad de aquel Puerto Provincia Amendose reconocido Puerto y Provincia Amendose reconocido con el medio de Santa Becis sean Despuestos las Ciudades villas y lugares della Reparandose Lleno de Amor y acabados con las molestias con Armas y Soldados en Caudales y personas con las Armadas y Soldados de Cabado meses bais a hacer los y reno obligado a embarcar se ser ido Cruzado nos solo con Su menos Costa Pitanes y Municion y lo demas Caudales de los propios y las Galeras de Cargar Artillaria y obligarias a Seruir con los Soldados y Marineros y la Gente de Mar y la Gente de Mar y la Gente de Mar

Constando esto con todo lo demas Partido a Vsa me
a mandado deseruirla Vs. dispornar el tenga en esta
cabeça y ser de sus consejos estare esperando y se podran
boluer a mudar cabeças despachados y quitos y solo
y se ruego se sirua quietar y sosegar toda la prouincia
como lo espero disponiendo y dispare Vsa. en brantar
el illero curador Sindico del pueblo y se le de el pue
y ciudad de Soria y dello hara lo podra hazer y sera
bien que Vs. embie con sus diputados las listas de los
soldados con q se ha obligado a seruir al exercito
y la forma a inquirtar Repartidos en los lugares
de el incluyendo los exceptuados por la orden tenga
dinero y acuda a mi poder para mandarlo distribuir
a todos y de mi parte procurare se inquieten y sosieguen
esa Republica

Sabe Dios me pesa Vs. Relacion de los seruicios
que ha hecho y Pagado cada año de Alguazil de la Casa
y Corte y si se ha hecho otros Repartimientos contra
razon demas de Alguazil a las suertes q se otros efectos me lo
diga a Vs, de todo lo demas de q Vs. juzgare con
biene dar me noticia q se hare de el Remedio como
de mi mucho Encargo mando Encargar
Vsa. y nuestros diputados muy particularmente los
Diputados q no quieto q no se aga justicia Re
parezcan toda satisfacion de Vs. Enque
Dueda mostrar el Buen deseo con que
tengo de seruir a Vs. que guarde
Nuestro Señor muchos años como deseo, Ba
dajoz y mayo 11 de mil y seiscientos y Cinco
Don Iuan de Tarsis = La ciudad de Plasencia.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Don Felipe

Concejo Justicia Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de esta Villa de Madrid Corte de su Magestad del Rey nuestro señor Don Felipe quarto que Dios guarde Sabed que por parte de Don Juan de Mañozca Contador de la Renta de Alcauala de Castilla y de la Renta de Millones de esta Villa se nos ha hecho relacion que para cobrar y hacer cobrar los Millones que se le consignaron en

[illegible] Pobles en [illegible] mes en marzo de 1[illegible]
9 de Enero de 1[illegible] en Buenos Aires
[illegible] El Rey = Por mdo del Rey nro D. Antonio
Carneiro = Por El Rey a Ilonia y Justa de
Jndores Caualleros y Vecinos Oficiales y Buenos
Hombres de Bs As =

Aires El Rey = Con esta Justa Regidores Caualleros y Vecinos
Oficiales y Buenos Hombres de Bs As en cuia
Cabeza y Puerto de dho Rio de quedo nro de Buenos
Aires y Provincia del Paraguay y Bajada Provincia de Santa
Fee Comercio de Hacienda y Bajada Provincia de Tucuman
Propuesta y mehabeis dho que Exmo rendola de
acudir a la guerra y defensa de Bs As contribuyendo
Con lo que os Cupiere la forma Suerte y
tanto de que Sus Millones Bue de Plata corresponde
gados que en Estan Con Su Armamen
to de Guerra Como Sea Justo y Combeniente
Con otras Causas y Razones a que Me Mueue
y Deseo Acudir en esta Ocasion Con Especial
Atendiendo a todo lo que de mi parte os
fue dho y pedido por Vuestros Procuradores
que Vinieron a esta Mi Corte y Real Audiencia
Que Reside en Ella en nombre de esa Ciudad
y Provincia que Luego y Sin dilacion Alguna Hagais entrega
todos los Libros y Papeles de Hacienda y Real
que Hoy Son a Cargo de Pedro Sanchez Navarro
Contador de Mi Real Hacienda en esa Ciudad
y Provincia para que Por Ante el Escribano
de Mi Real Hacienda de esa Ciudad y Provincia
Se Reconozca y Liquide el Alcance que Resultare
contra el Dho Pedro Sanchez Navarro y Hecho
Se Me Remita Relacion Jurada Con Vuestro Parecer
Sin Reservar Cosa Alguna para que Vista en
Mi Real Consejo de Hacienda Se Provea lo que
mas Combenga a Mi Real Servicio y Bien de esa
Ciudad y Provincia y Vecinos de Ella Como
Mas Largamente Se Contiene en la Dha Mi Carta
Que Aqui Se Da por Expresada y Vista en Mi
Consejo de Hacienda Con lo que en Razon de
Ello Dijo Mi Fiscal de Mandado Por Mi Se
Proveyo Auto en Razon de Ello Su Tenor del
Que es el Siguiente = En Madrid a 9 de Enero
de 1[illegible] Años = Auto = Vista en este Consejo
la Carta que el Rey Nro Señor Se Sirvio de
Escribir a Esa Ciudad de Buenos Aires en
Razon de Que Hagais Entrega de todos los
Libros y Papeles de Hacienda y Real que
Hoy Son a Cargo de Pedro Sanchez Navarro
Contador de Su Real Hacienda en esa Ciudad
y Provincia para que Por Ante el Escribano
de Su Real Hacienda de esa Ciudad y Provincia
Se Reconozca y Liquide el Alcance que Resultare
contra el Dho Pedro Sanchez Navarro y Hecho
Se Remita Relacion Jurada Con Vuestro Parecer
Sin Reservar Cosa Alguna para que Vista en
Su Real Consejo de Hacienda Se Provea lo que
mas Combenga a Su Real Servicio y Bien de esa
Ciudad y Provincia y Vecinos de Ella Como
Mas Largamente Se Contiene en la Dha Su Carta
Que Aqui Se Da por Expresada y Vista en Su
Consejo de Hacienda Con lo que en Razon de
Ello Dijo Su Fiscal de Mandado Por Su Mag
Se

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años se juntaron en la Sala del Ordinario los señores Don Diego de Castilla Corregidor Don Diego de Castilla Don Joseph de Colmenares Don Juan de Quesada Don Pedro de Vargas Don Pedro de Cabredo Don Gregorio Antonio Don Juan de la [illegible] Don Manuel de Vivanco Don Pedro de Porras Don Pedro de Cabredo Don Pedro de Cabredo Don Gregorio de Camargo Don Gregorio de Camargo Don Gregorio de Camargo Don Alonso de Cabredo Don Pedro de Acosta Don Pedro de Vargas

Mayordomo de los Caños

Auto. Nombrar por mayordomo de los caños por este año que viene a Don Manuel de Vivanco en el salario acostumbrado = Y mandaron se le notifique = Don Andrés de Arce = Y asimismo se notifique a Manuel de Vivanco, atento la falta de diligencias y a Pedro Ramos de Lagasca

Poder de Fulano para Vizcaíno

En este estado se juntaron los dichos señores y vio un memorial de Fulano de Vizcaíno = Mandaron se le notifique a Fulano de Vizcaíno que dentro de [illegible] días parezca ante el señor Don Diego de Castilla Corregidor a hacer información de lo que pide

a los cam.os Dep.os Porrenta y acudan
a la Fortaleza de Ceuta y Tolarea cam.o

Entraron los Sr.es D. Geronimo Fern.z de Cr.o
Caballero Almirante
y los Sr.es D. Xp.oval Sr.o de Soria y D. Ant.o de Sosa
Salen por presidentes y Jueces Executores de la semana los
Dos.s que sucede de Almir.te D. Joan antonio de Vi
Juraron
cam.o Les Concedio la Sala y Asiento de Senadores
diputados

Rosenbergh

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Mad.d de plan.a a v.e de Enero dias del mes de Mayo de mill
y seis.s y cinq.ta y quatro a.s Se juntaron oy.s los Sres. del Cons.o de Hazd.a
sobre el Gobierno de la Prov.cion del Corp.s y Sr.a de
Hamam.l, Laguñ.a y Alg.ra Sig.ue

D. Dg.o Lopez de Castilla. Corregid.or

Jo.ph de Oliba. —
D. Diego Quixada —
d. Dg.o Navarro —
d. Ant.o de la Cruz —
d. Dg.o Cabo —

D. Fern.do de Ribera —
d. Fern.do Gomez —
d. Dg.o de Vargas —
d. Alv.o de Leon —
d. Dg.o de Camargo —
Ld.o Joan de Cossos —
d. Nic.o de la Cruz —
d. Fern.do Ant.o Gomez —
d. Dg.o Filloa de Cacho —
d. Ant.o de Sosa —

Sobre la Prov.cion de la Cam.a Acuerdo como tiene pendiente con el Alc.de de Corp.s
Pleyto sobre Lugar teniente de vn Alc.de Jo conte ala asistencia
de los Cab.os Cam.os de Mamú y del cab.o de carta de Sr. de la
del gobierno de la Prov.cion de la d.a de Corp.s y Sus Tierras
y Jurisd.on no acordado de Sala en Nr.a Declarado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Sos dichos de la carta de q se trata hecho sumptos y costas q en el no se hallan medios ni q se pida lo q
cuenta a notomarle, y q auian de sobre nar lo de
lo q auia en la forma q pretenden = y visto
lo q auia en la forma q pretenden = y visto
y lo q auia. q. despues hecho muchos debates y reuis
dicho de sus testigos en x q. de sus testigos en contra
dos procesos q uenen de ambas partes y graues y muy
dificultosos y por euitar dilaciones q se siguen
pongan seguir. Respecto de lo q sabe dicho agrauio en
cosa de poco q. y hauer pedido muy agrauio
de cerdose = oydo y hasta q sentencia definitiua
q se determine. y de declaracion a pedir
no sido lo q auia de agrauio y para q baste
del cumplo y la deuda atencion q pasa esto
mueue. se remite y lo q uedo en Dios
acuerdo q. sido en sus testigos de mas q. para
hoy pedir dicho q. pareciendo q. pretende
bosto q. q. q. y q. se declare lo q. la auia
deue dar =

NC, D q. dixo q. dixo q. auia. q. sido alegado
del aspro y sobre hauiendo los q. sido
pueri q. q. q. q. q. q.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Junta de la Hazª en Madrid

Diez mrs en cada

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

que yo garesein [illegible] les sabbo a antrapacon-
sobo quisieren [illegible] Baca toda luego cimplan-
corba [illegible] [illegible] Enserm[illegible]
sigmer si degueo, no tiera a V.S. par-
gueon[illegible] suplica con[illegible] Braboello de[illegible]
serado de Su Mag.d le encargase diesteser[illegible]
y que[illegible] baya la obra antre[illegible] sion si yem
y[illegible] Germa que ca Re[illegible] que para ser
mesa de[illegible] yeunas de los que[illegible] Repar-
tiere y diuniello no se baza[illegible] todas las[illegible]
y de[illegible] Don[illegible] necesarias con la[illegible]
y que[illegible] Don[illegible] me Bar que Pedimos y de[illegible]
y para[illegible] todas las[illegible] de Su Mag.d y se
y para[illegible] todas las[illegible] de Su Mag.d y se
zer[illegible] mercer, y en la para[illegible] sedon de cubrere
a Rensado y se[illegible] mandara alos
a Rensadores entregue[illegible] dispiro de dho D
a[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En el Ayuntam.to de la Plaza [illegible] dias del mes de Junio de mil y seis.s y cinq.ta y quatro a.s se juntaron a ayunt.o ordinario los s.res [illegible]

D. Diego Laso de Castilla corregidor de esta villa

d. [illegible] — d. [illegible] de Haro

Jos.e de Oliba — d. Alo. G. de [illegible]

d. Fran.co Nieto — d. [illegible]

[illegible] Nieto de Cepeda — d. Alv.o [illegible]

d. [illegible] Bravo — d. P.o de [illegible]

d. Lor.o de Vargas — d. [illegible] de [illegible]

d. Xpoval [illegible] Cano — d. [illegible] de [illegible]

[illegible] Juan Antonio [illegible]

d. P.o de V.a

Sobre la muda de los carros — Se leyo [illegible] alos s.res [illegible] ofreciendo q se obligaria y haria [illegible] por la muda de los carros [illegible] para q. [illegible]

Los s.res D. [illegible] de Haro y d. Xpoval [illegible] Cano tomaran [illegible] [illegible] Alo [illegible]

La ciud.d m.do haga la [illegible] de los carros [illegible] de los carros p.a q se la hagan hacer

En Sanlucar de Barrameda a veinte dias del mes de Deziembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi Alonso Ruiz escribano del Rey nuestro señor y testigos que abajo firmaran parecieron presentes Don Diego de Vargas y Don Juan de Vargas y Don Manuel de Vargas y Don Diego de Vargas caballeros vecinos desta villa de Sanlucar de Barrameda y dijeron que por quanto Don Diego de Vargas y Don Juan de Vargas y Don Manuel de Vargas y Don Diego de Vargas caballeros vecinos desta villa de Sanlucar de Barrameda y dijeron que por quanto Don Diego de Vargas y Don Juan de Vargas y Don Manuel de Vargas y Don Diego de Vargas caballeros vecinos desta villa de Sanlucar de Barrameda y dijeron que por quanto

Y para que conste lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Antonio de Vargas y Don Diego

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Bolta de Arm Arce se vaxen
Laud le vto por rem Sado dando fe Sosoris

Fuejon Alcaud

Diputado dicha de lhon de ge

y Hediarec caron en Alcantara: la boleta de Alm anlis
dicho dor Alcaud. Alg. S. prer. S. Diputado cid adaro
dho aal hon de gobet abad Alguillot - y to co
dec. S. Pietro de ceged a - acepto y juro
en Nbre de Alcri. d Stm. de forca y d Matria de todos.
y Hedia se Eyaron n ber bolta en Alcantara de Alo
Rom Brg de obrs de vec. Bietrat. camaniego
Alc. de dha. S. diputado cid adano de Jaregon y
Valgvert. a ab de dho dia

Laud nombro por corregidor S. Jomar de Jac de yanes
Mo de cal Gonzalez de vad de Alguillot a Alcri
y Stm de todos y to pe decenja -

Mo de al hon de gr magna Laud. Nombro por Mo. de ceremonias de dha villa a Jac
de yanes oreda Alegr sentario dando fe -

Comiss y Corrg Laud nombro por comissr. de dha villa a Alcri d Stm
de capilla y de gr. de cam se y por contador a Jomar de
asta Stm mgt de Alcri d dho de cam se por ante Stm de Alcri
Ante my Alguillot

De Aulanez

Jose Pliz de Olivares

Mayo

En la villa de Palazuelos a 17 de octubre de 1609 años
ante el señor Juan de Aguayo escribano de su Majestad
y de los testigos de yuso escritos se juntaron en este ayuntamiento
en cabildo y ayuntamiento de los alcaldes y regidores
justicia y regimiento, que son los siguientes

Diego Lasso de Castilla corregidor
Alonso Velasco
Juan de Solana
Don Antonio de Peralta
Diego de Peralta
Diego Vázquez
Alonso de Vargas
Pedro
Juan Ruiz
Diego de Villalva
Diego de Quijada
Pedro Ruiz
Martín de Villalobos
Thomé Gómez
Matías de Vargas
Gaspar de Solares
Pedro de Vera

Pedro de Salazar
Antonio de Peralta
Diego de Contreras
Pedro de Espeja
Diego de Bobadilla
Francisco de Lerma
Juan Ruiz
Pedro de Vergara
Pedro de Cabezas
Diego de Lerma
Pedro de Soria
Pedro de Toledo
Pedro de Espeja
Pedro de Campo
Pedro Gómez
Diego de Camarzana Montoya
Diego de Vargas
Diego de Camarzana
Pedro de Vargas

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre el encabezam.to de Alcabalas

En Valladolid a xxv.to de dez.re de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años. Estando en Corte de su Mag.d y en su Consejo Real de Castilla, por ante mi el escriv.no de Camara y Registro de yuso, parecieron presentes de la una parte el Lic.do Don Christoval de Lapiçuela Serrano, Alcalde de la Casa y Corte de su Mag.d, y de la otra parte el Lic.do Don Pedro de Arauxo, Alcalde de la Casa y Corte de su Mag.d, y dixeron que por quanto entre sus Mag.des y el Reyno de Portugal estan hechas y concluydas treguas por diez años, y en ellas se dio lugar a que los vassallos de ambas partes puedan tratar y comerciar libremente, y para que esto se execute con la seguridad que conviene, sus Mag.des han mandado que en todos los puertos de mar y en las fronteras de estos Reynos se den los salvoconductos necesarios, y para que esto se haga con la forma y orden que conviene, sus Mag.des han mandado que en el Consejo se trate y consulte lo que se ha de hazer y executar, y para que esto se haga con mas acierto, sus Mag.des han mandado que se junten en el Consejo algunos Ministros de Justicia y Hazienda, y que se trate y consulte lo que se ha de hazer y executar en esta razon, y para que esto se haga con mas acierto, sus Mag.des han mandado que se junten en el Consejo algunos Ministros de Justicia y Hazienda, y que se trate y consulte lo que se ha de hazer y executar en esta razon.

El Lic.do Correa propuso la calidad de la Comparecencia y Vezindad de Herrera y el servicio grande que hara a su Mag.d en tomar por Cabeça mill cabeças de ganado por nueve años, y empeçaron de dezir de mill de Heren de seiscientas y sesenta y dos respecto de estar como estan casi todas las Rentas y mitad de los Arrendadores de ellas arruinadas, y asi sobre el particular comparecen y dixeron que se refieren a lo referido y tratado largamente sobre la materia, y parece que ha de ser verdad de que se dize, y lo firmo en la forma ordinaria.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Valencia a cinco días del mes de
Julio de mil y seiscientos y diez y ocho años
Los señores Justicia y Regimiento
de la dicha ciudad de Juntamente Regimiento
ordinario y diputados de Dos días a esta
parte de Castillo fuera de la casa de ayuntamiento
donde se hallan juntos los señores
Regidores y
Don Luis de Soler
Don Jaime Gualbes
Don Gabriel Dalmau
Martín Juan

- Don Pedro Pellicer
- Don Bernardo Cabedo
- Don Jaime Vilanova
- Don Jaime Bellvis
- Don Antonio Cebrián
- Don Manuel Jerónimo
- Don Antonio Cebrián.

Ama de los pobres del hospital

En la dicha ciudad y en el hospital de la Santa Cruz de ella
en presencia de mí notario y testigos infrascriptos
parecieron personalmente Juan Bautista Serrano
y Juan Bautista Serrano vecinos de la dicha ciudad
los cuales dijeron que por cuanto ellos
son patrones de la capilla de Santa Bárbara
sita en la iglesia de Santa Catalina Mártir
de la dicha ciudad y en la dicha capilla
hay una sepultura en la cual están enterrados
los padres y abuelos de los dichos Juan Bautista
Serrano y Juan Bautista Serrano y ellos
quieren poner en la dicha sepultura
los huesos de Juan Serrano padre del dicho
Juan Bautista Serrano y abuelo del dicho
Juan Bautista Serrano y para ello
es menester licencia y facultad de los
señores Justicia y Regimiento de la dicha
ciudad por tanto los dichos Juan Bautista
Serrano y Juan Bautista Serrano
requirieron a los dichos señores Justicia
y Regimiento que les diesen licencia
y facultad para poner en la dicha
sepultura los huesos del dicho Juan Serrano
padre del dicho Juan Bautista Serrano
y abuelo del dicho Juan Bautista Serrano
y que de ello les hiciesen

Diez mrs. en cada uno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Hor. de la Chan. dize

Pregonero

Alcaldes de Corte

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Estilo

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el señor Don Manuel de Benavides Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Secretario de Camara y Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en el dicho Consejo y Juntas de Guerra de Indias y Gobierno de Flandes y Milan y Estado y Secretario de Estado de Italia y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad por ante mi Escribano de Camara y testigos parecio Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Conquanto por una Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Julio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años hizo merced a Pedro Pecto de Lepe del oficio de Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en el dicho Consejo y Juntas de Guerra de Indias y Gobierno de Flandes y Milan y Estado y Secretario de Estado de Italia y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad con facultad para que el y las personas que le sucediesen en cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamas pudiesen usar y usen de dicho oficio residiendo en esta Corte y Villa de Madrid y asistiendo a todas las jornadas que se ofrecieren hasta la ciudad de Logroño inclusive y no mas adelante como lo referian los

SELLO QVARTO, DIEZ MA PA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

En la Ciudad de Malaga en veinte dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Pedro Ruiz de Alarcon Vezino desta Ciudad y dixo que por quanto por parte de su Magestad se le ha pedido y requerido que en virtud de la Real Cedula de su Magestad que se le ha entregado para ello y de la Instruccion que se le ha dado para la execucion de ella, haga y cumpla todo lo en ella contenido y mandado, y en su cumplimiento se ha de servir de la Persona que le pareciere para que haga las diligencias que se le ordenan en la dicha Instruccion, y que para ello le ha parecido que Don Bernardo de Cepeda Vezino desta Ciudad es persona de toda satisfaccion y confianza, y que para que haga las diligencias que se le ordenan en la dicha Instruccion le ha de dar y dio poder cumplido en forma y bastante como de derecho se requiere y es necesario, y para que en virtud de la dicha Instruccion y Real Cedula de su Magestad

Don Pedro Nieto de Ceballos Caballero
ro de la Orden de Santiago Contador
de la Real Hacienda de su Majestad en
el Reyno de Granada y Comissario
Ordenador de Guerra en el Exercito
que se halla en la Ciudad de Cadiz y
Costa de Andalucia por el Rey nuestro
Señor Don Carlos Segundo de este
nombre &c. Por quanto por parte de
la Ciudad de Cadiz se me ha hecho
relacion que en virtud de Real Cedula
de su Majestad de veinte y quatro de
Julio de mil seiscientos y ochenta y
seis se concedieron a los Regidores
Alcaldes Ordinarios y Diputados de
dicha Ciudad los oficios de Alcaldes
Ordinarios de ella por tiempo de
quatro años, que se han de contar
desde el dia que cumplieron los
que entonces los exercian, con
calidad que en cada un año
hubiesse de salir uno de los
Alcaldes, y que en el primero
que se eligiesse, saliesse el mas
antiguo, y en el segundo el
que le seguia en antigüedad,
y en el tercero y quarto los
demas por su orden, segun
lo referido mas largamente
consta de dicha Real Cedula
que se me ha presentado, y
para que en adelante se
observe lo contenido en
ella, y se evite la confusion
que se ha experimentado
en los años que se han
elegido Alcaldes, y exercido
los oficios, sin que hasta
ahora se haya tenido
noticia de la persona que
debe salir cada año, y
para que los Escribanos
de Cabildo de dicha Ciudad
puedan dar las certificaciones
que se les pidieren, y
los Escribanos de Provincia
puedan dar los Despachos
que se ofrecieren, y
los Oficiales de la Thesoreria
de su Majestad de dicha
Ciudad puedan pagar
los salarios que se
les deben, y se
les fueren debiendo
en cada un año
a los Alcaldes
que salieren
de dicho
oficio,
y
no
se
ofrezca
duda
alguna
en
ello,
me
pidieron
y
suplicaron
mandase
dar
la
presente
en
la
forma
que
se
pide,
y
por
mi
visto
lo
referido
y
que
es
justo
y
conveniente
se
execute
en
virtud
de
la
facultad
que
tengo
de
su
Majestad
para
ello,
mando
que
en
cada
un
año
de
los
que
faltan
de
dicho
tiempo
de
quatro
años
que
se
han
de
contar
desde
el
dia
que
cumplieron
los
que
entonces
los
exercian
salga
uno
de
los
Alcaldes
Ordinarios
de
dicha
Ciudad
de
Cadiz
y
que
en
el
primero
que
se
eligiesse
saliesse
el
mas
antiguo,
y
en
el
segundo
el
que
le
seguia
en
antigüedad,
y
en
el
tercero
y
quarto
los
demas
por
su
orden,
segun
lo
referido
mas
largamente
consta
de
dicha
Real
Cedula
que
se
me
ha
presentado,
y
para
que
en
adelante
se
observe
lo
contenido
en
ella,
y
se
evite
la
confusion
que
se
ha
experimentado
en
los
años
que
se
han
elegido
Alcaldes,
y
exercido
los
oficios,
sin
que
hasta
ahora
se
haya
tenido
noticia
de
la
persona
que
debe
salir
cada
año,
y
para
que
los
Escribanos
de
Cabildo
de
dicha
Ciudad
puedan
dar
las
certificaciones
que
se
les
pidieren,
y
los
Escribanos
de
Provincia
puedan
dar
los
Despachos
que
se
ofrecieren,
y
los
Oficiales
de
la
Thesoreria
de
su
Majestad
de
dicha
Ciudad
puedan
pagar
los
salarios
que
se
les
deben,
y
se
les
fueren
debiendo
en
cada
un
año
a
los
Alcaldes
que
salieren
de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta carta de Renunciacion Hecho y fuero de Regidor y oficio vieren como yo Don Rodrigo de Herrera y Sotomayor Regidor perpetuo desta ciudad de Sevilla y Alcayde de los Reales Alcazares della otorgo y conozco que por quanto por Real Provision de su Magestad de que hago presentacion en forma fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero deste presente año de la fecha desta carta firmada de su Real nombre y refrendada de Don Pedro de Arce su Secretario de Camara y de Gobierno y Estado de Castilla y de los Reynos de Leon y Granada y Secretario de Mercedes y Gracias y Patronazgos Reales y de Justicia y Gobierno de la Casa Real y Corte y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid por ante Don Juan Ruiz de Contreras su Escribano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

y

Fueron testigos Juan
Mauricio de [illegible]
Manuel de [illegible]
y [illegible] la ciudad
de [illegible]
don [illegible]
[illegible] que se hallaron juntamente
y lo firmaron

Rodrigo [illegible] — Bernardo de Tejeda — Joseph de Olivera

Ante mi
Alejandro [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[illegible] presente yo que en la ciudad que se
[illegible] embargo y visto el dicho embargo
[illegible] dicho mandado y ya
[illegible] para lo qual dicho [illegible]
[illegible] dicho [illegible] que en cumplimiento
[illegible] dicho mandado [illegible] la cantidad
[illegible] y ya notificado a vm. que dio mucho
[illegible] y julio de mil y seiscientos y cinquenta
[illegible] Don Camillo

[illegible] el dicho don matthias de [illegible] vista
[illegible] con licencia de el
[illegible] [illegible]
[illegible] vista la carta de don camillo [illegible] mayor
[illegible] y la cantidad [illegible] real
[illegible] hacienda [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] que en [illegible] dicho
[illegible] que en cumplimiento [illegible] que se
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] que se
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Acaõ de Reza. Nuevas. Decreto q̃ lis dem ell
Trº termº q̃ pede quatro dias. Respondeo a q̃ lor diº
Luis de Reg.s

D. Diº go lopz. de castro Morr.
Luis ortz
D Alonso de sousa
D Manuel de paiva
D Rodrigo
Lopez de olma.

D. Gonçalo de camargo
D antº de pina

Se dia se. tb a pet.ra q̃ se lhe. dem. os. doc.s q̃ dio. p.a dita
ver porcellana. p.a lamaõ mia dela a elRoi nosso. Snr. diga
por tanto q̃ cumpra. Sua Alteza. mandou q̃ se lhe dem
Acaõ se dio poder Cõforme. p.a vir ao pleito. sendo lhe
alo q̃ deve. e. d. luis ortz alo q̃ deve —
ortz q̃ da Exceiçaõ q̃ Enxo de tudo Stearo

Se dia q̃ tinha. p.to de acaõ Loca. q̃ dis. q̃ o Alcaide mor. p.o
armz e cobrança de lafeira de lafeira de lorcaõs
por tempo q̃ teve o dito. Contº de acaõ Contrayda e remetida
Stando Enxo de Stear

Acaõ se dio poder Cõforme. p.a dar a armz e cobrança
de. d. luis dentro. alo q̃ deve e do q̃ da pata.

Testaraõ Loiz. D. Alz. de crespeda = D Antº
de toledo = Lto. D. Gamº. pinto. = D Alo q̃ de tuy
= D Matheus de oliveira = D. Ant. Rol =

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sale para pr.es y Jueces Executores de sentencia de la R.l
D. antonio de Mena y de la Cam.a de Alc.es y Alcaldes
de la Casa de la Corte &a las q.les y a cada uno
de ellos

Sobre
SS. Vad Bitrio
de Macarne.

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Mag.d parecio Juan Ruiz de Alarcon en nombre de Pedro Vazquez de Velasco Procurador de los Reales Consejos y dixo que en virtud del poder que tiene de Juan Bautista Lomelin Asentista mayor de la Real Hazienda de su Mag.d que presento ante los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Mag.d en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y tres ante Juan de Ledesma Escrivano de su Mag.d y de Provincia pide y suplica a los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Mag.d que en virtud del dicho poder que presento y de la Real Cedula de su Mag.d que en el se refiere y de la Carta de pago que se le dio en Madrid a veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y tres ante Juan de Ledesma Escrivano de su Mag.d y de Provincia que presento en virtud de la dicha Real Cedula de su Mag.d en que se le hizo merced de los Derechos de Sisa y Millones que se pagan en esta Villa de Madrid y en todo el Reyno de los Generos de Vino Vinagre Aceite Vinagrillo Sidra Perada Mosto Arrope Miel Pescados frescos y salados Carnes Tocinos Menudos Velas de sebo y Xabon que se vendieren y consumieren en esta Villa y en todo el Reyno por tiempo de seis años que han de correr y contar desde primero de Enero del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis hasta fin de Diziembre del año de mil y seiscientos y sesenta y uno en cada uno de los dichos años en precio de quinientos y cinquenta mil ducados de vellon en cada uno de los dichos años en precio de quinientos y cinquenta mil ducados de vellon en cada uno de los dichos seis años que montan los dichos seis años tres millones y trezientos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de [illegible] a diez y seis dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Ante el Señor Don Juan Ruiz de Rejas [illegible]

[illegible] Alcalde mayor desta villa y su Alcalde mayor por el Señor Don [illegible] de Ribera [illegible] de Alcantara [illegible] de Toledo [illegible] de Leon [illegible] de Carvajal [illegible] de Zamora [illegible] de Toledo [illegible]

y D. Ant.ª A.do dezia q. ma provyo q. vbiese en Baalhon
diga del Cabaco de Valles saquen en Cant.º de quinientas
fanegas. con guarda y con quenta y Razon
de lo que dha acon diga dezia q. fuesen entregando
las quales dhas q. fuesen fuesen entregando de Harina con
Ama zabeneficio q. mejor estan, y siguiendo. Y viendo
el dho Lamir. q. vuenta y Razon q. fecha la haya
Barina sepongan en Alm.es q. se hallen mas apropiados
de manera q. estubiesen guardadas y con seguridad
Respondio q. la Cam.ª bla q. Amo de q. se deuia en Repartir
la dha harina y darla a moler q. pasa q. muy a
satisfacion en estos Repartimientos y la dha Harina
Mando q. se hagan las dhas Alm.es y q. la Cam.ª
y. m.d le Haga la dha harina y se aquesta q. vuelua lo
Mismo se deuiere de gastar de dha harina el precio que della
se hacare conforme a q. se tasare la Cam.ª pague el
Cuelua a comprar y emplear en trigo al precio mas baxo
q. se pudiese. de manera q. la dha con diga pueda ser y sea
dicha en mayor abrigo = Y los dhos Caballeros Corregidor
gan.te de Sev.ª y Ant.º de Pareja alcaldes mayores
q. fueron en la dha Visita q. dicen q. Para
q. Vuestras mercedes se satisfagan de q. la con diga
de arriba q. se haze es mas conueniente q. la q. tienen dada
en q. se haze

Y Mandaron los dhos D. Fern.do Gom.z D. Fr.co [illegible] q. firmo de
d. q. se hace dicho: = d. Fr.co de Barrionuevo = d. Mar.n
de Pareja = d. Matias de Obejo = d. Fr.co de Camargo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la ciu.d de plas.a a treynta dias del mes de Março de
mil y seis.os cinq.ta y quatro a.s Estando se juntaron
a ayun.to ordin.o los s.s Justi.a y Regim.to

s.or D. Juan hurtado de godara corr.r

Josef de Oliba — D. Fr.co Lopez de Carvajal —
D. Luys Ortiz — D. Ant.o de Toledo —
D. Man.l de mi.o Lobos — D. Al.o G.a de Tru —
D. D.o Brauo — Ju.o Alv.z Cauallero —
D. Man.l de Carvajal
D. Mathias de Obejo —

Sobre las bacas de D. Ant.o de Alcedo —

El s.r Alcalde mayor dixo q. a la ciu.d como oy se sigue causa contra
un poco de ganado bacuno q. dizen es de D. Ant.o de Sal
cedo ... por auer con ello pastado en los ...
dios ... y ... teniendo en ellos ... con ...
ganado ... y otras cossas como parece
por el pr.o de la causa y para ... Alc.e
m.or de la ciu.d en la qual ... en que
modero el quinto del p.o q. a treynta ... que es
la decima p.te de precio que ... las dichas vacas

y mandado y cõ[n]jo reçeuir sin dem
bargo de[re]çho por ser conforme a las leyes
y ss[r]es hablan y pende ordẽ. y assi Aguelo
de q[ue] m[e] rehallo solo y que lo mãe hr[e] la ts[a]
q[ue]. de sacandenacion y q[ue] por su cuenta no se
mueue de aqui dicha sup[er]ior[a]/ a descontar la q[ue]
y hazer todas las diligencias q[ue] se ven dan la
cauã. sirua. de vaya y rescãu. comiss. cõ[n] fs
iniss[tr]os. q[ue] y cõmissauã. se hagan a dar y
entregar los dichos. d[e] Sotomayor cano = a d[ic]ho
efecto = y d[ic]ho q[ue]. de cauã. sal = D. di[ch]o de cauã. sal[m]an
daya = Dn Juan antonio clemente tor. =
= El s. al cae de mayor Por nombre. Con[m]d. m[e] de
bote.
= El d[ic]ho dean[te] dixo q[ue] oia q[ue]sta cauza
= El d[ic]ho Sotomayor cano dixo = que atento lo pro[ue]ydo
por la por[te]. de alcalde mayor. substo y pareçe de. que
el d[ic]ho m[e]. de las Rentas de esta cauã que el haper[a]. en su
poder a de entrar la q[ue] toca a esta cauã, vaya. junta
mente con los mr[e]s sirvio[re]s de[re]chos de[re]chos q[ue] se deuen
cobrar q[ue] le toca y pueda
= El d[ic]ho dean[te] dixo = q[ue] Respecto q[ue] el alcalde mor
q[ue] sta cauza por dem[an]da de Vrae[n]. y la ha
visto y sentenciado. como juez. de q[ue] su

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En pos.ª de q en be D. dello lacun. Nos Regnter Veynticinco Rs. de q. mf. de tan fola.ª Acenuis tafle. q se aplicare a Hacun. co Natrad.ª q ealllo Vaya Regtrado ni se buelua co Nos. q. Nos le Surtadeis q. Nada mf. dello Acenuis to. q se aplicare

Escr.ª de Sola = dispto do. Ant.º de Solano Mf. carro = q ante. nos Rela.ª en Lacun. Vaya con Rub.ª

Escr.ª de Sola, de Sola = dio lo mis. q Escr.ª q ante carro con lo arriba dho por Escr.ª de Sola

Escr.ª de Sola con Rub.ª q ante Escr.ª de mi Hacun. En la cun. de Sola lo mis. q Escr.ª de Sola en Martes pos. Ayer de Nra. Sra. de Agosto vaya Escr.ª de cun.ª de Clemente q

Escr.ª de Sola q de Rub.ª dio lo de Sola por Escr.ª de Sola

Escr.ª de cun.ª de Solano q Escr.ª de Sola q se Rematen y q se traiga en pregon.ª q Vaya a la gan.ª de cun.ª de la dispon.ª de los Vacos. q Vaya q se pregon.ª por la de Hacun.ª

Escr.ª Nro. cun.ª de Solano. q Escr.ª de cun.ª y pregones de la mayor Salida q mayor q. se quebaja cun.ª Escr.ª de Hacun. Nro. la Socan.ª como no lo hizo en Rigue de llevar los

de dar su voto Resolvio. Con q̃ fenecido todo
todemas q̃ cada uno tiene q̃ decir se entro en
q̃la q̃ Resolvio q̃ se hiziesse como pedia y dize
por otro q̃ se hiziesse lo q̃ dize su Merd —
Ecc. d. Conde = dijo q̃ se hiziesse q̃ Resolvio
Ecc. d. Mayor de acuerdo dijo q̃ se hiziesse q̃ se de
arde
Ecc. d. Marl. de Lobera dijo q̃ se hiziesse q̃ se declare
Ecc. d. Conde de Saucedo dijo q̃ se hiziesse lo q̃ se
q̃ el Corregidor pondrá y Ecc. d. Duque de Nebrixa
d. Abt. de acuerdo
Ecc. d. Conde dijo q̃ se hiziesse q̃ se declare
Ecc. d. Marl. de Casa dijo q̃ se hiziesse q̃ se declare
Entro Ecc. d. Mayor y dijo = q̃ en proseguim
dela causa hecha por el Sr. Corregidor en sumario
dela sordidez q̃ se sigue dello. Vaya Ecc. d. Abt. de T.
con los demas q̃ se hiziesse Ecc. de Mr
q̃ tenga cumplido efecto.
Ecc. d. Abt. de Sosa = dijo q̃ se hiziesse q̃ se declare
Ecc. d. Marl. de Casa dijo q̃ se hiziesse q̃ se declare
Ecc. d. Conde de Saucedo dijo q̃ se hiziesse q̃ se declare
Duque de Nebrixa

SELLO QVARTO, DIEZ MARA/EDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la colacion de la muy noble y muy leal ciudad de Toledo que se hizo en la mayor
yglesia della el dicho dia mes y año susodichos ante los muy magnificos señores
Don Juan de Silva Conde de Cifuentes Don Juan de Ribera y Don Juan de Ayala
Caualleros del Abito de Santiago Regidores perpetuos de la dicha ciudad y en
presencia de mi Juan Ruiz de Alarcon escriuano de Camara de su Magestad y
escriuano mayor de Rentas de la dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos
parecio presente el muy magnifico señor Don Juan de Silva Conde de Cifuentes
Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de la dicha ciudad y en nombre
della y como su procurador segun parecio por el poder que para ello tiene que
presento ante mi el dicho escriuano de Camara y mayor de Rentas de que yo el
dicho escriuano de Camara y mayor de Rentas doy fee que conozco al dicho señor
Conde de Cifuentes y el dicho poder es del tenor siguiente

En la muy noble y muy leal ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de
Henero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años estando en Ayuntamiento
y Cabildo de la dicha ciudad segun que lo han de vso y costumbre los muy magnificos
señores Don Juan de Silva Conde de Cifuentes Don Juan de Ribera y Don Juan de
Ayala Caualleros del Abito de Santiago Regidores perpetuos de la dicha ciudad
estando en la Sala de Ayuntamiento de las casas de la dicha ciudad donde se
suelen y acostumbran juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien
publico y gouierno de la dicha ciudad y estando presentes en el dicho Ayuntamiento
y Cabildo los muy magnificos señores Don Juan de Silva Conde de Cifuentes Don
Juan de Ribera y Don Juan de Ayala Caualleros del Abito de Santiago Regidores
perpetuos de la dicha ciudad y en presencia de mi Juan Ruiz de Alarcon escriuano
de Camara de su Magestad y escriuano mayor de Rentas de la dicha ciudad y de los
testigos de yuso escriptos parecio presente el muy magnifico señor Don Juan de
Silva Conde de Cifuentes Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de la
dicha ciudad y en nombre della y como su procurador segun parecio por el poder
que para ello tiene que presento ante mi el dicho escriuano de Camara y mayor de
Rentas de que yo el dicho escriuano de Camara y mayor de Rentas doy fee que
conozco al dicho señor Conde de Cifuentes y el dicho poder es del tenor siguiente

En la muy noble y muy leal ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de
Henero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años estando en Ayuntamiento
y Cabildo de la dicha ciudad segun que lo han de vso y costumbre los muy magnificos
señores Don Juan de Silva Conde de Cifuentes Don Juan de Ribera y Don Juan de
Ayala Caualleros del Abito de Santiago Regidores perpetuos de la dicha ciudad
estando en la Sala de Ayuntamiento de las casas de la dicha ciudad donde se
suelen y acostumbran juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien
publico y gouierno de la dicha ciudad y estando presentes en el dicho Ayuntamiento
y Cabildo los muy magnificos señores Don Juan de Silva Conde de Cifuentes Don
Juan de Ribera y Don Juan de Ayala Caualleros del Abito de Santiago Regidores
perpetuos de la dicha ciudad y en presencia de mi Juan Ruiz de Alarcon escriuano
de Camara de su Magestad y escriuano mayor de Rentas de la dicha ciudad y de los
testigos de yuso escriptos parecio presente el muy magnifico señor Don Juan de
Silva Conde de Cifuentes Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de la
dicha ciudad y en nombre della y como su procurador segun parecio por el poder
que para ello tiene que presento ante mi el dicho escriuano de Camara y mayor de
Rentas de que yo el dicho escriuano de Camara y mayor de Rentas doy fee que
conozco al dicho señor Conde de Cifuentes y el dicho poder es del tenor siguiente

© ES10148AMP01-01-01-001

Sabe[r] q[ue] no[s] el q[ue]sto dela y d[e]ma de lo q[ue] se
arbitrio = a costa d[e] Ped[r]o hasta q[ue] se haya
sacado, o tractura s[an]ta como para el q[ue] se
obligado alla y dezimi la d[e]zmo dela vaca
y la ternera q[ue] la dexaron y q[ue] tuvo d[e]
buelta la q[ue] se ha sacado, E rog[ad]os q[ue] vea
E proveha como mexor aya lugar ——— y ell[os] juez
dixeron q[ue] E[n] la q[ue]sto ha q[ue] se ha sacado ———
En 8 de Jun[i]o de 1[6]24 a[ños] ante el s[eñ]or Alcalde
Gonçalez de Ayala y Rodrigo Ruiz Escr[iban]o de su
Mag[esta]d y testigos q[ue] se hallaron presentes
Pedro Gonçalez de Ayala dixo q[ue] en virt[u]d dela
comysion q[ue] tiene de su Mag[esta]d para q[ue] se
declare el diezmo de la lana y corderos q[ue] se
sacan y ella vino en q[ue] se pague el diezmo
en cada libra de lana un marauedi y de
cada cordero un marauedi y de cada
puerco un marauedi y q[ue] se declare
q[ue] no se pague diezmo de la lana
q[ue] se esquilare en la casa de la
labrança y q[ue] se pague en la
casa de la labrança ——— y
q[ue] se pague en la casa de la labrança ———
Lo q[ue] se ha q[ue]sto ———

Ante mi
Rodrigo Ruiz
Escr[iban]o

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En la Ciudad de [illegible] a [illegible]
del mes de [illegible] de mill y seis y Cinqta
y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento
dixo el Señor [illegible]
y dixo que [illegible]
y dixo que [illegible] Juan Caballero =
y dixo que [illegible]
y dixo que [illegible]

[illegible] la qual dicha Ciudad acordo que se [illegible]
[illegible] de voto en nombre de esta Ciudad =
en las Cortes que se celebrar[illegible]
[illegible]

entregola en mano propia al Capitan Juan Caballero =

Spitn de Vaca

[illegible] dicho dia mes y Ayuntamiento los dichos
que dixeron que [illegible] de la merced
[illegible] que [illegible] Ciudad
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobrelos soldados de milicia

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maraucdis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

dixo q[ue] auiendo y dela gra[n]de[s] fuerças
alde[n] y fuerças de q[ue] desean
man de q[ue] se cumpla entre las
acuerdos hechos y fabricadera con
formidad de la escritura y en defec
to dello = y que les dando
dos cauallos mi[s] alfiq[ue] des
man =

Luego yncontinente el dicho q[ue] en nombre
del dicho alcalde de la fuerça seruiendo
de alguazil fue a la casa de la posada
a donde la justicia de los soldados de la mi
licia y en virtud de el fueron dichos alfe
y la escritura q[ue] ha en el ayuntamiento
la qual luego fue llegada donde estan
taron en el ayuntamiento
la qual vista por el alcalde fue dada y
pronunciada por mandado q[ue] se
cumpla lo dispuesto en la dicha
escritura y mandaron q[ue] se pregone
publica mente por la libra de carne y de manera q[ue]
libra de carne y de manera q[ue]
cuartillo de vino de la tierra y
respecto q[ue] en el vino de la tierra
de el tiempo en q[ue] se auia de pre
cio y mando q[ue]
luego se pregone

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez marauedis

T

Diez marauedis

SELLO QVARTO- DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVINZE Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Madrid a treçe dias del mes de Agosto de mill y seis y cinqta y quatro años se juntaron los Señores Ordinario y Regidores de esta Villa a Sala de Ayuntamiento

Estando D. Juº Jurado de Salamanca

D. Gabriel de Avalos —
D. Fernando Gomez de Camargo
D. Juº Roel —
D. Garcia Sanchez Calvo
D. Pedro Cabellos
D. Alonso de Tejada —
D. Diego de Vergara
D. Diego de Camargo el mozo ya
D. Antº de Toledo —
D. Gº de Camargo —
D. Juº Ruiz Caballero —
D. Antº de Rosa —
D. Francisco de Trejo Ribera —
D. Fernando de Oro Pero —
D. Juº de Tejada —

D. Fabian Sanchez de Vargas —
D. Diego de Vargas —
D. Luis Ortiz —
D. Manuel de Paredes
D. Diego de Vergara —
D. Diego Quijada —
D. Mathias de Rojas —

Y abiendose leydo en Ayuntº Por quanto se ha reconocido la falta que ay de Carbon de Leña y combiene probeer de remedio para que aya la que fuere necesaria para el gasto de los Vezinos de esta Villa

de la Sabiendo dela cara en gl. por Lim.r
la con ni cara gl. cara otra de jn.o Ral.e de Lara
en g. pide. se le cumpla lam.t. g. se le agregue por
cauª de la Sabiendo de la cara. g. pide que se lari
ga de gl. color g.a. y pierno aver cumplim.to lam.t
lo mm.o que tiene

~~Auto~~

Auto de Nro. Sr.o Dor.o Gomez

En x.o de Sr.o dicho para dho q. nun.a se lacara a Ana
Portera ni Cargoco. se trate de Abo.re
Concurso de acreedores q. tiene q. la Sabiendo de la
Viene. la cauª hecha m.t. a jud.l de Abo. y q. Es la q
don de se acostumbra guardar los q. siguen en.s de cad.a q
cauª Real. o particulares q. tacauª dan se haga
pregon.s q. no. se pase a remate y q. con Sid
q. quando los dhos. q. siguen carecen semejante
cuyde de dar se por Sumar y ynformas. q. lo que se
puede sacar de Abo. q. Sera corta mui poca. y de
q. Sabe y parece q. la cauª continue la dem.t hasta
q. se remate de la Sabiendo de la cara con la Calidad
q. la Sabiendo de la cara hos Tercero de dho. q. pue
den ser empleados q. la cauª dehecho con cur
so de acreedores. y que esta cara es de los propios q. la
Sabiendo de. para q. los acreedores se hallen

esperar termino de ley

- Ecc.a Ç. Leandro dixo q demanda se mande dar traslado
q á sido Reo Procurador y Curador ad litem q en dho q
pide declarar. Nunca abido. q Estracara. sea
la declarado mandado dar traslado y siendo dado
q sea declarada la Ç. efecto q la Reserida cláusula
declare para. No recaydo en Cuenta q sea tanto de
q dho efecto q assi sabor q pareçer se eche a
la q Ecc.a fee. declare para q se sepa sabor q en
se cumpla

- Ecc.a d. Ant.o de Leª dixo lo mismo q Ecc.a de fee declara

- Ecc.a Oliv.s Ortiz dixo q no contra lex por
auer Ç. declarador. El auer dho clausula a su mal serv.o
de q ver dho sabor q pareçer Ecc.a
declare a Ç. y por auer sido tambien los Ç.
testam.os los dias de Nov.e la de cumq.a y no cumplia
rio Ç. q pueda sacar de su casa. y sus Ç. declaren
q testaron su q dho Ecc.a no declara de q sabe

- Ecc.a de fee Gam.z dixo lo mismo q Ecc.a de fee

- Ecc.a de Leª Gil dixo lo mismo q Ecc.a de fee

- Ecc.a de Sª Domingo. dixo q por ser de fee los declaran
Estracara. q no parece se hallo presente q declaren
de q sabe dho q a oido decir en el contorno q sabe
dello

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la C. de S. Ant.o y se amplia la g.a de la cau.a de
Leyo si lo dize
En la C. de S.o de cama. a de dos mil y dos. y se rep.o
En la de S.to Ant.o cau.a de dos mil y dos. y se rep.o
como ante dho por el Cor. de Cor.a
En la de S.ta Bra.a de dos mil y dos. y se rep.o
y con tra.a y se rec.a la cara a Nabe
En la de S.ta Ant.a Cor.a de dos mil y dos. y se rep.o
En la de Mar.a de Loreto de dos mil y dos. y se rep.o
En la de Agar de debotos de dos mil y dos. y se rep.o
En la de Ant.o de Sora de dos mil y dos. y se rep.o
En la de S.ta Cath.a de Sena y si bien las casas de que
se trata estan dn. No se an puesto en posesion a dho Conv.to
a pedido por parecer de cau.a como de serio della. y el no
alquilarlas por las Bacos y se rep.o y se dio
de ello testimonio. se pidio por la cau.a. y se vuelve a dha
Hacienda y se ha obrado. En no alquilarlas
y en la g.a de Cor.a de Ant.o se dio testimonio y se pidio
de lo uno y de lo otro. y se dio. y se rep.o
se halle casa de S.ta Sinforosa cau.a y se rep.o

g. dre. ser. y. entera no. obstante no. poner. Reser
bar. los. de. casa. por. ser. en. fraude. de. la. cabeça
y. assi. parecer. q. en. dho. caso. se. deue. entender
ante. el. Alcaden. q. no. pueda. hazer. los
dichos. adobamientos. sin. licencia. q. le. sea. dada
para. ello. y. dello. constando. por. testimonio. de. parte. pagen
do. el. dho.

- Ecc. d. ffco. de. le. brija. de. dho. lugar. y. Ecc. d. ffco. de. la
- Ecc. d. g. lo. de. carmona. de. dho. lugar. d. dho. guisado
- Ecc. d. d. xpoual. de. dho. lugar. y. d. su. cabeçal
- Ecc. d. su. de. le. brija. de. dho. lugar. y. Ecc. d. ffco. de. no. pco
- Ecc. d. lor. de. la. yglesia. de. dho. lugar. y. Ecc. d. dho. guisado
- Ecc. d. Marl. de. garcia. de. dho. lugar. y. Ecc. d. su. cabeçal. y

Otro. Ecc. d. dho. Alo. de. dho. lugar. de. dho. xpoual. y. dho. lugar. y. Ecc. d. ffco. de
dicho. pera

Otro. Ecc. d. dho. Alo. de. dho. antonio. y. de. dho. lugar. y. Ecc. d. ffco. de
dicho. pera

- Ecc. Alcaden. recombenido. con. sobrecarta. de. parte. mayor. y
y. Ecc. de. dho. Alo. de. dho. ffco. de. dicho. pera

Otro. Ecc. d. dho. Alo. de. dho. pera

Leyose en. Abdo. y. pagetta. de. dho. Ecc. de. carta. en. que. se
le. hazia. merd. de. nombrar. regidor. con. dos. mill. y. cc
dho. de. nombrar. en. dho. cabildo. dho. regidor. con. dos. mill. y. cc

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Por mi dado del Alcalde, en la M.d de Cortar —

E la ~~offerta~~ deuo pena

y ~~offerta~~ de ~~Dos~~ tercios dho

Lo ab juro de portero — La aud.a Nombro por portero propietario en la ~~de~~ de Don Luis garcia de juro y mando se le cauda con los salarios gajes y emolumentos que se le deuen y acostumbran gozar = asi y juro en forma —

portero s.o — La aud.a ~~Nombro~~ acordo que en la Nombracion de portero se entienda que sea con la calidad de saber en la propiedad del primero que falte de los dos porteros propietarios que son en esta casa y audiencia

— El Alcalde mayor dijo que respecto de que la aud.a acordo en la Nombracion de porteros de estrados que se entienda con la calidad de saber leer y escriuir y que sea de buena vida y costumbres y de buena fama y christiano viejo

E la ~~offerta~~ deuo pena dijo que el Alcalde mayor y Nombrado a su costa

y juro en forma de derecho y lo firmo de su nombre y la aud.a lo acordo —

y el dho Alcalde mayor dijo que en la propiedad de oficio que se acaba de proueer en Diego Ruiz de Ribera vecino de esta villa

E la ~~offerta~~ deuo pena dijo que el Alcalde mayor y Nombrado a su costa

y juro en forma de derecho y lo firmo de su nombre y la aud.a lo acordo —

© ES 47149 AHPM 01.01.01.001

- El offi.do de vn pesad.o lomo y de cerda
R.s de p.o

- El V.do de stima a el q. apareçe era de este
nombre era de grauia pero q. rigurosa y de cal.de
mayor a este q. de auo que se bo. nombra a su
despenda con formando se en la grauedad de la bo.

- El C.do de ca.o de la solomi. y de cerda de pesc.o

- El Ab.do de rodeo de solomi

- El Chan.re de p.o y por q. en el nombram.to de pater
familias de grauia pues no ay en dha. ni a quien de cair
y dig.a q. sean portenes tres ni quatro y quel a con.ado
dos. y tres y quando portenes contra dra. en nombr.to
de a.bos pero por el auto diz de cal.de mi.
en q. me fundo: nombra a su despenso por a.bos
y que no sea. de. lem.o Dan.l subor. y en.to mi. fa
de guarda de sa.d

- El Ab.o sac.r. Gom.z de camarça de solomi. y de cerda
de pesc.o tres

- El Ab.o de Sa. Ca. de dug. de solomi

- El C.do de pesc.o de bango de solomi

- El C.do de camarça de manopa de solomi

- El Ab.o de Sa. Ca. nombra a su despenso

- El Ab.o de Sa. Ca. de solomi. y de cerda de pesc.o

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

- El D. Ofbraçon rdo. dho. mº. y lee. de Jorge
- El D. Fdo. ant. Gomez dho. mº. y lee. de Murcia
- El D. Matheos de Sobremonte del Consejo de Su Mª. y su Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comision de Su Mª. por especial Comision que tiene para lo contenido en esta carta y en virtud de ella dio y pronunció esta sentencia definitiva en grado de revista por la qual confirmó la sentencia definitiva dada y pronunciada en esta causa por el Señor Don Alonso de Cardenas del Consejo de Su Mª. y su Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comision de Su Mª. por especial Comision que tiene para lo contenido en esta carta de que en grado de apelacion ante su Señoria pendio entre partes de la una Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Santiago Conde de Fuensalida Marques de Malagon Señor de la Villa de Escalona y de la Villa de Torralba y de la Villa de Quintanar de la Orden y de la Villa de Villamediana y de la Villa de Villarejo de Salvanes y de la Villa de Cenicientos y de la Villa de Cadalso y de la Villa de Villamanrique y de la Villa de Villarejo de Fuentes y de la Villa de Villaconejos y de la Villa de Villamejor

En Valladolid a [illegible] de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años
Juan de Salcedo [illegible] Regidores de esta dicha ciudad
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Pl.ª a 19. y mes M. de Mzo de ag.º de mill y seis.os y cinq.ta y quatro.os ss.res dcos Lic.do D. Juº Jurado desta villa de Alc.de ord.º y Dl. de Carrs. della y su Alfoz se juntaron a Ayuntam.to p.ª tratar y resolver lo q.e se ha de hazer en razon de q.e se ha de pedir a Sus Mag.des q.e no lleven el derecho de la sisa del vino q.e se vende en esta villa y su Alfoz y para ello mandaron llamar a los caball.os Regidores y Diputados della y estando juntos en el dho Ayuntam.to los dcos Lic.do D. Juº Jurado desta villa de Alc.de y Dl. de Carrs. della y su Alfoz

Dl. Alonso de —
Dl. Pedro de Valmaseda —
Dl. Fernando de Vargas —
Dl. Diego de —
Dl. Martin de Esparza —
Dl. Juº Ant.º —
Dl. Diego Ortiz —
Dl. Diego de Guisado —

Francisco de Campo —
Dl. Antº de Espinosa —
Dl. Juº Cabello —
Dl. Francisco de Arevalo Ribera —
Dl. Diego de Bilbao Cage —
Dl. Alonso de Obeso —
Dl. Gaspar de Camargo —
Dl. Fernando Ramirez de Arellano
Dl. Juº de Arellano
Dl. Diego de Camargo Valenzuela —
Dl. Gaspar de Bolaños —
Dl. Antº de Toledo —

Ante Alonso

sobre la q̃ha
del Peru

El Alcalde mayor y Iuez de residencia por su Mag.d
den de el M.co Capp.n Martin de Egaras del Cons.o
de Su Mag.d de la Contratacion desta Corte de la Causa
de parte Contra de la primera Instancia y Visi
ta de Diego Aguedor Vaquero y sobre Repar
timiento de Indios, sin embargo de q̃ no ygage
Lo q̃ Refiere; para q̃ conste della la cant.d de
Pesos q̃ le hizieron cargo al Sen.or Alcalde mayor
Cant.d antes de q̃ se hiziese Repartimiento della en
de la quatrocientas y cinquenta Repartimientos
Mil y seis.os y cinco Repartimientos a Repartir
ato de el Corregidor q̃ fue de dicha Provincia
por el Rey y Cant.d q̃ montan los tributos q̃ se
Repartimiento de los quales se descuenta q̃
como se trata hecho y dicen q̃ se ajustan le cargan
a los Indios y Cant.d que montan los q̃ se han
de la q̃ quedan entregados respecto de q̃ no Cumplen
de los q̃ faltan atento a lo qual Vuestra Alteza
bilitar dos despoblados hacer nuevo Repartimiento
ni cumplir con el q̃ se refiere q̃ el C.o Diego de
Hermosilla Vecino desta Ciudad de los
Mil y seis.os y cinco Repartimientos por la im
posibilidad de hallarse y tiene a ser Cierto
q̃ S.a Mag.d tiene a fecha de los Reyes no

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y cargada. y se le parte y se le ser a tos y cada vn
primero que se le pague alguno y acudiendo que
dare entrega y fianza de salir a pare y entregue
y a su tenor se la aui con la orden y man
dado de su Mg. natural y obedeciendo do
con el respeto y acatamiento debido dijo q su mg
en q. y cedula de junio pasado de este presente
a la quatro civil. y. leguada y. se auian de Re
partir pagandolos, al tpo de la Entrega / y Au
yendo de quedar en poder de los q lo asentado
en Autos. en esta razon. sin auer. Ni contar
a la uid. cosa en contrario / a lo dicho se remitio
por parte del Reo quatro civil. y declarando
por especial se le pague / Repartido lo que se
hiziere luego a los q. y. Pueblos den de Re
cibos los dels. mi que de que se me an pagado mm
al pie de ellos / y en Repartidos el precio
a como corresponde / corriendo la Entrega que
quien se debe hazer / en virtud de dha. y. se cumple
con lo dispuesto / y dio lo mando y firmo
de ella y. en dha. y. y. de dho. Reo y Re

guiere con dho suelda dever y provistoge segun se
sel cumplieron los ordenes y capo de corte pagando
sacando En la forma q dio dho fundamento q
dicho de la cantidad en q
pedepersitmo y sitea cuer de reponga con
autos q trato dho capitan

Don Luis de Salinas

El Mrgo de Almaral

El Gouernador Mon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Cañilla Madrid 4 primero de Julio
Reparo firmado de Dn. Diego Rodriguez Castillo
Sus Secretario Legalizado de Diego de Ledesma Mie
Viuano Numero de Madrid Anotado para
Sirua el Despacho Exmo. en lugar del Rodon
Duque Capilla almara Por el Sr. Dn. de su Voluntad
Exmo. Capodia Mandar uer Por la Prouision Nombra
Mien Reyes Nros. Reales Sellos que en el Mi Consexo se Camara
an Visto presentados Suplicandome que en Virtud Firmada
Sea Seruido de darles Titulo del Dho. Sr. Exmo. la Mi Merced que
Ley Yo Referido Por uien Por la Presente es Mi Voluntad
Y Perpetuidad la Marquesa Sea y Mi Succesor el Sr Dn.
Dn. Mig. Conde del Rodon Antonio de Capilla Siguiendo
Sres. Sr. por Juro de Heredad Nombramientos El Casso Y Mayorazgo
po Elos Marqueses Miguel Conde Nombramiento Re
Nunciacion Disposicion El Dho. Sr. Poseedor della Y Sea ya de
Pacbar Titulo tal Con Facultad y Perpetuidad aunque el
Dho. Poseedor Hasez Sea Nacer la Falta Sin Viuan dias mora
Y algunos despues El tal no Exam. o Renunciacion que del hi
Cieren Sus Sucesores Con tem. Dencion del termino de la ley y de
Claro y Sucediere Con el Dho. Sr. algunos Por ser menor
Edad no Sepueda Seruir Ni gozar la Facultad de Nombrar quien
Con el en Retento que el Dho. menores de Edad o Habiendo no
Se Sirua de Ella Y Mandando El tal no Exam. Con Mi Consentimiento
Y la Camara Se dara Titulo o Cedula Para Que Exerza esto en lo de
Sus de Criminal Sexta Sete Mayestad Y Dho. Especado no Sando
Por mi no un Dho. Septiembre Con Riquen Pueda Perder ni Sa
Car el Dho. Sr. Con las que Sus Sobre Dichas Condiciones
que Arriba Se Refieren en los Dhos. Poseedores de la Hacienda
Y Mayorazgo Perpetuam. Para siempre Exma

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Cuidad de Plasencia a veynte y ocho dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años. Ante los señores Licenciado Don Juan Surrado de Sosa Alcalde en esta Cuidad y su Tierra por su Magestad y Regidores de ella

Don Juan Surrado de Sosa
Don Gonçalo de Ulloa
Don Joseph de Ovalle
Don Iuan de Ovalle
Don Iuan de Ovalle
Don Sebastian de Ovalle
Don Gaspar de Ovalle
Don Gonçalo de Vargas
Don Gonçalo de Camargo
Don Antonio de Ovalle
Don Gonçalo de Sosa
Don Diego de Ovalle
Don Matias de Ovalle
Don Nicolas Rol
Don Francisco Nieto de Cepeda
Don Diego Quijada Altamirano

La Cuidad nombro por Procuradores a Don Diego Quijada Don Diego de Vargas Don Gonçalo de Camargo para que juren en nombre de la Cuidad en la Junta que se ha de hacer de todos los Estados del Reyno, que hubieren de hacer la Cortes en Madrid para el Juramento del Principe nuestro Señor Don Baltasar Carlos

Hico saber, q̃ por estar q̃ sin asultar corage
lo q̃ a Regardm̃ sabe la mi gente q̃ de lo q̃
resultare de la conferencia q̃ ay a Calde
Reyno, luego sin dilacion mande dar un
bocado a todos los cauall̃os q̃ estan q̃ se hallen
presentes a la resolucion que vbiere de tomar
sobre el caso q̃ siguiendo lo general de todo
q̃ la cam̃a de su Mag̃t q̃ q̃ se efectue trayga
la agreedia: Este libro de generales de la armada q̃ se
escriban, y por q̃ el secret̃o de la Mag̃t de
los cauall̃os comissr̃, de guerra hagan los dich̃os
reseñas y se juntten los soldados, q̃ se
hallen

Iuan Ramirez por comissr̃ de guerra del Rey Nr̃o
Señor y Veedor del Exercito de Flandes

Ante Diego ortiz de Zarate comissr̃, de guerra dixo
q̃ oyo y vio leer el auto de Iuan Ruiz de Arce
comissr̃, de guerra q̃ manda a los comissr̃os
de guerra hagan alarde de los soldados q̃ de
cada vna compañia de infanteria q̃ ay en
Flandes y como lo a hecho en la q̃ tiene
a su cargo el dicho comissr̃, de q̃ no lo toca sin
embargo la sentencia q̃ pretende dar se le
mande dar del a su favor y que todos los demas
cauall̃os q̃ se hallaren presentes se les mande
hacer

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Lamen.da dellos E Rg.do de pores Le y g.s ri.ae na dificultad, o abertenci.a q.e los q.e quisieren tapar se de advertirlo y acudira todo

- Ecc.a d.ant.e de pres.a dispsom.e

- Ecc.a d.e Sbriano. dispsom.e

- La aud.a dijo q.e se cumpla lo acordado y remeta a la Cal.a de mayor les de Sr.e g.ne

- La aud.a acordo conforme a la de por eger y se alegro. Erika Y de se sobreseya en lo principal del off.o de defen.n de la causa pres.a R.l de la aud.a y suppl.n a antonio diaz. Valle. cuyo thenor es el sig.te

Off.o de defen.n de la Cal.a

En Barcelona por los 9 de dic.e de 1654 años ante los Ill.es Diputados y Oydores de la Real Audiencia de Cathaluña Juntos en Sala de Consell Real Presidiendo en ella el Ill.e Don Pedro de Vilana Perlas Conde de Santa Coloma Lugarteniente y Capitan General de Principado de Cathaluña y Conde de Prades Regente la Real Cancilleria de dicho Principado y Don Francisco Ramon Vilana Perlas Conde de Peralada Diputado Eclesiastico y Don Pedro Clariana Diputado Militar y Don Joseph Fontanella Oydor Decano y Don Joseph Valenti Oydor Don Antonio Ferrer Oydor Don Francisco de Vilana Perlas Oydor Don Pedro Ferrer Oydor Don Francisco Fontanella Oydor Don Francisco Ramon de Vilana Perlas Oydor Don Francisco de Vilana Perlas

Yo don Antonio Diaz de Ovalle y teniendo consi-
deracion a vuestra sufiçiencia y calidad y los servicios
que me aveys hecho y que espero los continuareys es mi
voluntad es que agora y de aqui adelante seays
mi thesorero de las [illegible] de la villa de [illegible]
y su jurisdicion en lugar y por fin y muerte
de [illegible] de Contreras y que tengays el
dicho con las calidades y condiciones contenidas
y declaradas en una cedula del Rey mi señor su
fecha [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible] y entonces
[illegible] el dicho [illegible] y despachos por sola
una [illegible] hecha [illegible] o el [illegible] despues de mi muerte
a quien [illegible] con vos y con la solemnidad [illegible] que
adelante [illegible] en [illegible] y que [illegible] de
vos [illegible] y [illegible] de la [illegible] que luego
que con esta mi carta fueren [illegible] juntos
a [illegible] de vos en [illegible] y solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera
os [illegible] el dicho oficio [illegible] y tengan por
mi thesorero de mis [illegible] y os [illegible]
y [illegible] en todo lo a el [illegible]
aviendo dado [illegible] y seguridad bastante a satisfaçion
y en la forma [illegible] y de la manera que
[illegible] a [illegible] todos [illegible]
de el dicho [illegible] y os guarden y hagan guardar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Prer.[o] Y sabiendo pres.[te] q.[ue] el Lic.[do] Sebastian de Ybarra Alcalde
q.[ue] fue y es de esta Villa y Corte de Madrid
Laud.[o] Lo acepto y juro en forma
Laud.[o] Se le admite todas las apelac.[ones] q.[ue] interpone
en forma de derecho
Laud.[o] Mando por comis.[ion] de la Señora Doña Maria
Ana de Austria Reyna de Portugal Madre y Tutora
del Rey nuestro Señor q.[ue] Don Antonio Roelas
Toledo Rivera
Ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Es. Mui Sr mio q̃ q̃ alle ya dho a Vsa Sria el Sr
D Balthar de Sotomr aud.r de la Cauallería
Corte dell Rey nro Señor Confirio y trata
to con Vsa Sria el mejor expediente q̃ se pudiere
en Razon de pagar los quartos q̃ se deuen de
ynuersiones q̃ pagar por cada vez de cada
vn Pagesso vezino de quatro mill psonas q̃ han de
venir a seruir dha Corte y q̃ para q̃ se saquen
dha declaracion q̃ los cauallos q̃ en ella
entren no pague quartos q̃ en defec
to de pago se han de cargar sobre los soldados q̃
se hospedaren en q̃llos lugares donde se
hallaren q̃ para q̃ Vsa Sria sea seruido
de mandar q̃ se haga la dha declaracion
y q̃ se ynbie a esta Villa con toda breuedad
q̃ para q̃ se pueda dar horden como se
han de repartir los dhos quartos q̃ se
han de pagar y q̃ para q̃ se pueda
hazer esto con mas comodidad q̃ se
ynbie vn traslado de la dha declaracion
a cada vna de las Villas de q̃ se ha de
sacar la dha gente

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

lego dos reales de mr. dato sobre lo q̃ pretende la junta
y serbicio de la tierra de Aguas. se acordo q̃ pa
ser tiempo conbiniente lo trate el dho. por la Mayor
y entredicho. y auiendo dado. q̃ trauiesse. le pare
cio conbiniente el rey. nr. s. y dho. corregr. esser
vigilante. q̃ la junta q̃ se hizo trauiesse q̃ no cor
riesse. otro. y q̃ auiso benia abada sobre
tan bastimentos. y remitiendo q̃ en la ley de
Toro. se declarauan. a q̃ diese atenta
relacion. y juro otro. y viendo lo q̃ pide. q̃ se
aui de hazer. y q̃ auia de hazer tiempo aui
a q̃ se tratar y auer. q̃ conbiniesse. y se hiziesse
ley. por toda la mr. q̃ para sacar de pobres
y ricos. q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
dar. ni pedir. q̃ pa sacar. y vender
algun. q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
atraer. de q̃ se sirbiesse. y q̃ no pudiesse
en la forma q̃ dize. y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
traer. q̃ no pareciesse conbiniente. y q̃ no pudiesse
dar. ni. q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
en cada libra de carne. y q̃ no pudiesse. y en cada q̃
de vino. de la tierra. y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
carne. y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse
proueyta se pasi. a q̃ no pudiesse. y q̃ no pudiesse

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Soldado en mi nombre del Señor Don
Fernando Pizarro Caballero del Orden de Santiago
y Regidor desta Ciudad del Cuzco y en nombre
de los demas Caballeros y Regidores desta
Ciudad.

Fernando de Aguilera dijo = Que aprueba y aprobó
Alonso de Toledo dijo = Que aprueba y aprobó
Thomas de Matos dijo = Que aprueba y aprobó
Diego de Narvaez

El Señor Doctor Gaspar de Prado aprueba y aprobó
Juan Vargas

El Señor Gonçalo de Pineda aprueba y aprobó lo mismo

El Señor Juan Calderon dijo que atento a la merced
que su Magestad le hizo de darle licencia para
que pudiese volver a estos Reynos del Piru
Como por otra parte tiene mandado que
ninguna persona pueda salir destos Reynos
sin licencia suya y que para ello es necesario
que primero se tome residencia a todas las
personas que han tenido cargos de Justicia
en ellos y que para que esto se haga con
brevedad y se excusen los gastos que se
siguen de ir los Jueces de residencia a
tomarla a las personas que han tenido
cargos en las Provincias donde residen
Como es en esta del Piru y en las demas
que hay en ellas, Su Magestad ha mandado
que los Corregidores de las Ciudades destos
Reynos tomen residencia a los que han
tenido cargos en ellas y que para que
esto se haga con la brevedad que
conviene y se excusen los gastos que
se siguen de ir los Jueces de residencia
a tomarla a las personas que han tenido
cargos en las Provincias donde residen

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años ante el señor Don Gregorio de Tapia y Salcedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Alcalde de los hijosdalgo de ella por su Magestad por ante mi Escribano de Camara y del Numero parecio Don Francisco Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y Alcalde de Casa y Corte y dixo que por quanto por parte de Don Juan Antonio de Vera y Figueroa Conde de la Roca Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y Alcalde de Casa y Corte se le dio un memorial en que dixo que por quanto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año de mil y seiscientos y cincuenta y quatro fue servido de hacer merced a Don Juan Antonio de Vera y Figueroa Conde de la Roca Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y Alcalde de Casa y Corte de la Villa de Fuente el Saz con el Castillo y Fortaleza y Casa Fuerte y Palacio y Jurisdiccion civil y criminal alta y baxa mero mixto imperio y con las demas preeminencias y prerrogativas que tiene la Villa de Colmenar de Oreja y que por ella se le mandase dar su Real Provision para que se le diese la posesion de la dicha Villa de Fuente el Saz y Castillo y Fortaleza y Casa Fuerte y Palacio y Jurisdiccion civil y criminal alta y baxa mero mixto imperio y con las demas preeminencias y prerrogativas que tiene la Villa de Colmenar de Oreja segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Jaen a veinte dias del mes de Sepe de mill y seis. y ochenta y quatro años. Estando en la Sala de Diputados del Ayuntamiento de dicha Ciudad

Don Pedro de Vergara Corregidor

Don Luis de Salazar y Castro
Don Alonso de Cobos
Joseph de Ulloa
Don Alonso de Arana
Don Francisco de Quesada
Don Pedro de Vergara
Don Francisco de Villalva
Don Antonio de Espinosa
Don Matheo de Cobos
Don Gaspar de Cañaveral
Don Luis de Quesada
Don Antonio de Torres
Don Roque de Mata
Don Antonio de Molina
Don Gaspar de Bolaños
Don Francisco de Olivares

Dixeron que por quanto por parte de Pedro Ruiz Cabrera vecino de esta Ciudad se ha pedido y suplicado a esta Ciudad le haga merced de darle licencia para poner una Tienda de Vino en la Casa que tiene en la Calle de Maestra de esta Ciudad que es en la que al presente vive Juan Ruiz Cabrera su padre, y que para ello ofrece pagar a esta Ciudad los derechos que por razon de dicha Tienda debe pagar a esta Ciudad, y que para ello ofrece dar fianzas de mancomun, y que esta Ciudad le ha mandado que para ello se le de licencia

En el Cauº de Gruesa

Q se libren los salarios de Regidores

En la Cauª. acordo se libren de Dotº. de Herrera Catorce ducados, ya por el salario de Regidor, otros catorze ducados de renta y Oficio, ya por razon de ~~dos mill~~ quinientos mrs. de sol. q. dexo situados en Rentas Reales, y cumpliendo con lo dispuesto por la Cauª. de Reformacion de Rentas, Nueva mrd. q. se declara, y declarada en el Auto de tres de Setiembre de este año, y para q. se declare y aclare mas lo q. en ella se dispone, y para que los Oficiales de la Casa de Moneda puedan pasar por la dicha Cauª. de los dichos veinte y ocho ducados de salario, y asimismo se libren los gages de Portero, q. tiene, y tuvo Dotº. de Herrera, y otros siete ducados de Ayuda de costa por cada dia q. sirve, y sirvio de Alcayde de los Presos por los mrs. Dotº. Cabeças y Dn. de Espeleta —

Q se libren los gages de Portero

Cauª. acordo q. los gages de Portero q. sean cuenta de la Renta de Mobimiento de las Barcas de Pasage de Rio Juº. Cabeças y Dn. de Herrera de la Cauª. —

Comissº. del campo de Gibraltar

Dn. Matheo de Obes dixo q. la Cauª. que por ordenº. de S. Mgd. no puede acudir a la mucha ocupacion q. tiene a las comissiones q. le han cometido de Gibraltar y Ceuta y Plaças de Africa q. se le acuda con la Racion entera q. tiene en esta Cauª. como si estuviese en Madrid —

Cauª. acordo q. el Dotº. de Obes acuda a la Racion q. tiene en esta Cauª. como si estuviese en Madrid

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Nombram.to de abogado

Y acud.l atento q.l Sum.o Sr. a Prior y Cons.o de la Rey.l de Nra Sra. de Monserrate q.l de mill.s y setec.s y ocho p.r de p.r cay.a de Castilla, abaca.do. El sal.o q.l tiene de Ayuda de Cam.a de Su Mag.d, de q.l se le hizo p.r Nombram.to y Merced de Su Mag.d, assi de Ayuda de Cam.a del Cons.o de Hazienda como de Abogado de Su Real Hazienda en la Corte y Chancill.a de Granada, y Cons.o de Ordenes, y Cons.o de Guerra, y Cons.o de Italia, y Cons.o de Portugal, y Cons.o de Indias, y Cons.o de Flandes, y Cons.o de Estado, y Cons.o de Aragon, y Cons.o de Navarra, y Cons.o de Castilla, y Cons.o de Inquisicion, y Cons.o de Cruzada, y Cons.o de Camara, y Cons.o de Estado y Guerra, y Cons.o de Estado y Guerra de Indias, y Cons.o de Estado y Guerra de Italia, y Cons.o de Estado y Guerra de Flandes, y Cons.o de Estado y Guerra de Portugal, y Cons.o de Estado y Guerra de Aragon, y Cons.o de Estado y Guerra de Navarra, y Cons.o de Estado y Guerra de Castilla, y Cons.o de Estado y Guerra de Inquisicion, y Cons.o de Estado y Guerra de Cruzada, y Cons.o de Estado y Guerra de Camara, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Indias, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Italia, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Flandes, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Portugal, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Aragon, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Navarra, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Castilla, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Inquisicion, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Cruzada, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Camara, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Indias, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Italia, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Flandes, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Portugal, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Aragon, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Navarra, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Castilla, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Inquisicion, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Cruzada, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Camara, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Indias, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Italia, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Flandes, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Portugal, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Aragon, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Navarra, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Castilla, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Inquisicion, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Cruzada, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Camara, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Indias, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Italia, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Flandes, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Portugal, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Aragon, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Navarra, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Castilla, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Inquisicion, y Cons.o de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Estado y Guerra de Cruzada, y Cons.o de Estado y Guerra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Alcazar y Reinos de Cast. de mil y seis cientos y quatro años. En cumplimto. del mandamto. que ha dado el Sor. Alcalde Juez y Pesquisidor de esta villa y sus partidos por su Magd. el Sor. Rey Dn. Phelipe nro. Señor ——

Dn. Alcalde Juez Pesquisidor de corte ——

Dn. Christoual de Cano —
Dn. Antonio de Leon —
Dn. Bernardo de Vargas —
Dn. Thomas de Mata —
Dn. Mathias de Robles —
Dn. Manuel de Villalobos —
Dn. Pedro Nuño —
Dn. Nicolas de Luna —
Dn. Francisco —
Dn. Antonio —
Dn. Joseph de Molina —
Dn. Sebastian Antonio —
Dn. Diego Quisada —

Dn. Geronimo de Salamanca.
Dn. Alonso de Mesa —
Dn. Pedro de Arana —
Dn. Juan de Vargas —
Dn. Alonso de Mesa —
Dn. Juan Abril —
Dn. Bernardo de Salamanca —
Dn. Antonio de Ayala —
Dn. Antonio de Robles —
Dn. Francisco de Molina —
Dn. Sebastian de Cabrera —
Dn. Pedro de Medina —
Dn. Juan de Salamanca —
Dn. Gregorio de Molina —
Dn. Antonio de Toledo —
D. Gaspar de Bolaños —

Milicias

Nc. D. Ber.du dio pedas.tm.d carrec.de ju.en
cõsejom.de la tm.de Sor.da por cauid cõsejo d.jud.e
otros del.de lo.d Hacienda d.juntas de
galeras en Rõ dela just.de la Reuolucion
de los arb.tos y recebidos dellos ad.tida, adm
de rjo.jum.sferdia d.mayo de ha.vo trezien.os
de.juta y vn.arb.tos y treinta y vn.mill mrs.cad.vn
mis.tos Executos.jhaumplim.to. y sat.ffa.ga.do
y mpso. Nadbitrio delmarauedi en cada libra
de vino q.se gastare en esta villa y no aziendo la pa.mto
en pga en gm.d dcho. y dcho Executos de Mag.t. con
la cant.d q.se ha dado y dar en tra.m.to la mi licia y
p.q.e tenga sum.plim.to en R.l Sum.o y en vnion.o
otro q.e ora toma de q.ja Resolucion sobre y
dho de no auerse hay nola stauet.o p.a la asen
tacion de arbitrios o Reparti.to y porquan.to
dho Conc.o y Ayu.to de esta villa se reguro sobre
en Nauarrete d.m.d este dia x.e quatro de l.mes de
Setiembre. Este p.nte año. Elg por alcalde y Regor
Rec.or lego de la dcha villa no auia hecho Repartim.to
de la alcauala. pero q.d de presente q.se hallan
en la villa no tienen q.e pagar la dcha alcauala
en cumplim.to della Respecto de lo qual y estar
ciego. y en la Execu.on y forma q.e ha auer conce
dido y dado arbitrio. y facultad este dcho dia
de la fha. y Regor de por Sr.l auso. Elg Cauid
y Regor &. como lo hace y ha hecho y acostu

10 MS 1654

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sin embargo de q̃ la Instruct.ⁿ no aya llegado
se ymbia p.ᵃ facilitar mas. el expidiente deste neg.ᵒ
y q̃ se tome la Resolucion conbiniente
a su R.l serui.º q̃ ha de ser en la q̃ la los
fin q̃ para q̃ cada Regimiento se obliga a traer
a esta y. lo la facult.ᵈ de su mag.ᵈ q̃ s. [illegible] q̃
p.ʳ dexar de no lo hacer dentro deste neg.ᵒ segundo año
o por q̃ su biniese a sacarla o q.ᵗᵃ a q̃ de sus cau.ˢ Reg.ˢ
hasi en mis. como e notto q.ᵗᵃ q̃ cargo le toma
y Reciba [illegible] obligo q̃ ello super [illegible] haze en
forma, y para q̃ conste sobre los cau.ˢ Reg.ˢ que
[illegible] mandado [illegible] delante
~~[illegible]~~ q̃ en esta [illegible]
car. aud.ᵃ de los cau.ˢ q̃ [illegible] deste neg.ᵒ
[illegible] por no aver [illegible]
se bote

Aur [illegible] En la ciud.ᵈ de Plas.ᵃ a doze dias del mes de sep.ᵉ de mil
sei.ᵒˢ y cinq.ᵗᵃ y quatro años el s.ʳ don Balthasar de Robar
galbanado auditor gen.ˡ de la cavalleria de este ex.ᵗᵒ y pro
binçia de estremadura dixo q̃ el ex.ᵐᵒ s.ʳ don
[illegible] de la [illegible] gobernador de las
Reales armas de su mag.ᵈ del dho ex.ᵗᵒ por carta [illegible]
de [illegible] para se [illegible] esta ciudad
[illegible] procurador [illegible] con los [illegible]
Justicia y Regimiento della, [illegible] partidos

Dresen Cuenta a Su Mag.d para en quanto
al dinero que pide el Marques de
Aguilar de Su Mag.d para la Expedicion
de Nra para servir personalmente a
la Conquista de Buenos Ayres y los Reynos
del Peru por cada soldado mediante se les
Asegura las obligaciones
Aseguradas con Real Cedula de Su Mag.d
del Real Consejo de la Hacienda
Mag.d y de sus Reales Juntas de Guerra
y Galeras y que en caso que no sea
de Su Agrado Su Mag.d mande
conformandose de nuevo Escriva
que se le de Mucho Satisfacion
que se le Pague los mil que pide por
cada Soldado los 8 mil de Sueldo a esto para
dos que abian de yr dado de dar la Gente
al Respecto de dos Reales y medio
por cada Soldado que para el dicho Viage
del Rio se Pueda Sacar por esta vez
y Para todo lo demas que tiene
las Ciudades de Badajoz
Para Sus Plazas de Armas
para que Sirvan en ellas Cubriendo
con Real Pecho y Reparo de cada Lugar
y con Obligacion Precisa de Pagar por el Soldado
que falta de los Reales cabales que lleva sobre
dicho contra D. Domingo de Basabe y toda la
Provincia para que no perezcan la Gente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Cav.r Xpoual.l Carlo dixo = que atento q̃ el Don Ber.do de Lepe dr.o de vezino q̃ Reside En la Villa de Corcega que Hecho a Cauall.a de la horden de Alcantara. Es de parezer q̃ se le Haga merced della. los cauall.os como El Rey nr.o Señor q̃ Sea Dios guarde e Imp.o Dn.o q̃ Sobre da q̃ lo Remitan al Cons.o de Guerra para q̃ Se trate Con Brevedad el Sum.o de Hazer

El Cons.o Declarad.o = Visto auer Visto El Auto de Remission de Xpoual Carlo de Sotomayor Caual.o de la Horden de Alcantara. y la Peticion q̃ Sobre ello Presentado El Dicho Don Bernardo de Lepe de la Horden de Alcantara Vezino de la Villa de Corcega Reside En Roma En q̃ Pide y Suplica Se le Haga merced de Hazerle Caual.o de la Horden de Alcantara. Y Atendiendo a los Muchos y Buenos Seruicios q̃ El Dicho Don Bernardo de Lepe Hizo a Su Mag.d y a la Corona Real de Castilla En la Ocasion de la Restauracion de la Ciudad de Bona En Berberia. Como Soldado Platico En la Milicia. Como Consta de los Testimonios q̃ Presento En Su Peticion. Y Atendiendo a Que El Dicho Don Bernardo de Lepe Es Persona Noble y de Calidad. Y Que Sus Padres y Abuelos Siempre Siruieron a Su Mag.d En Cargos Honrrados. Y Que Su Padre Fue Capitan de Caballos En Flandes. Y Que El Dicho Don Bernardo de Lepe Siempre Siruio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

depositario y pague y parte de la cant
q̃ fuere sentenciado y tuviere de
Alcançe q̃ pague luã a saber
q̃ en todo tiempo dentro de
Vinagre no averiguado el caso y averiguado
averiguado fuere lo q̃ fuere justo
q̃ declare sobre q̃ quando alegue la
cosa y los Jueces cautelarmẽte estén
dado dado sobre sobre sobre
dado y declarado y declarado
~~dando dado~~
Ecẽ. d. pº Not. dijo lo mismo. q̃ Ecẽ d. ssº
Ecẽ d. ssº declara lo mismo q̃ Ecẽ d. ssº
goce, buena dinero q̃ Ecẽ q̃ pague
poder gastar y declarado q̃ Ecẽ
cosa y declarado q̃ Ecẽ
Ecẽ d. Alvº dijo lo mismo q̃ Ecẽ d. ssº
Ecẽ d. ssº declara lo mismo q̃ Ecẽ d. ssº
Ecẽ d. Thomas dijo lo mismo q̃ Ecẽ d. ssº
Ecẽ d. Marcos dijo lo mismo q̃ Ecẽ d. ssº
Martes
Ecẽ d. q̃ pague dijo lo mismo q̃ Ecẽ d. ssº
Ecẽ d. Alvº dijo lo mismo q̃ Ecẽ d. ssº
Ecẽ d. su cabeça dijo q̃ guarden las leyes del Reyno
que hablan de Alcaldes de Aguadores y
alcaldes contra la orden q̃ Ecẽ d. ssº

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

y dixeron que en nombre de la
dicha ciudad nos pedian mitiesen
en posesion en nombre de su magestad
de la dicha ciudad segun y como
en ella tenia y poseia y usaba
y administraba su magestad
y en su real nombre dixeron
que tomaban y tomaron
la dicha posesion de la dicha ciudad
y de la jurisdiccion civil y criminal
alta y baxa mero mixto imperio
y de la horca cuchillo cepo
y picota y de todas las demas
insignias de justicia en señal
de la qual cogieron en sus manos
de mi el dicho escribano
una espada desenvaynada
y la pusieron en la mano
derecha del dicho don Juan
Ponce de Leon y en señal
de la dicha posesion
la tuvo en su mano
y la dicha posesion
la tomaron en nombre
de su magestad
y en su real nombre
y en nombre de la dicha ciudad
y de todos los vecinos
y moradores della
y de los que adelante
fueren

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Plasencia a diez y siete días del mes de Enero de mill y quinientos y cincuenta y quatro años ante los muy Ilustres señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Audiencia pública como lo han de uso y costumbre de hacer en los lunes miércoles y viernes de cada semana

Pareció presente Alonso de Loaysa vecino desta villa en nombre de Doña Inés de Loaysa su hija legítima y de Diego Hernández de Ulloa su marido vecinos desta villa y dijo que por quanto el dicho Diego Hernández de Ulloa en nombre de la dicha Doña Inés su mujer y el dicho Alonso de Loaysa en su nombre propio otorgaron escritura de obligación y fianza en favor de Juan Pérez de Ulloa vecino desta villa en razón de cierta cantidad de maravedís que le debían y eran obligados a pagar por la dicha escritura de obligación y fianza que en razón de lo susodicho pasó ante Juan Sánchez escribano de su majestad y del número desta villa a que se remite

Y agora el dicho Juan Pérez de Ulloa ha pedido y requerido al dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido que le den y paguen la cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido dijo que no tiene de que pagar al dicho Juan Pérez de Ulloa la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza por quanto no tiene bienes de la dicha Doña Inés su hija ni del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido de que pagar la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y el dicho Juan Pérez de Ulloa dijo que pide y requiere a los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa que estando presente el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido que le apremien y executen por la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Audiencia pública como lo han de uso y costumbre de hacer en los lunes miércoles y viernes de cada semana mandaron dar y dieron mandamiento de apremio contra el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido para que le apremien y executen por la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido dijo que pide y requiere a los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa que le den y libren mandamiento de apremio contra el dicho Juan Pérez de Ulloa para que le apremien y executen por la cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Audiencia pública como lo han de uso y costumbre de hacer en los lunes miércoles y viernes de cada semana mandaron dar y dieron mandamiento de apremio contra el dicho Juan Pérez de Ulloa para que le apremien y executen por la cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y el dicho Juan Pérez de Ulloa dijo que pide y requiere a los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa que estando presente el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido que le apremien y executen por la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Audiencia pública como lo han de uso y costumbre de hacer en los lunes miércoles y viernes de cada semana mandaron dar y dieron mandamiento de apremio contra el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido para que le apremien y executen por la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido dijo que pide y requiere a los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa que le den y libren mandamiento de apremio contra el dicho Juan Pérez de Ulloa para que le apremien y executen por la cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Audiencia pública como lo han de uso y costumbre de hacer en los lunes miércoles y viernes de cada semana mandaron dar y dieron mandamiento de apremio contra el dicho Juan Pérez de Ulloa para que le apremien y executen por la cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y el dicho Juan Pérez de Ulloa dijo que pide y requiere a los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa que estando presente el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido que le apremien y executen por la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Audiencia pública como lo han de uso y costumbre de hacer en los lunes miércoles y viernes de cada semana mandaron dar y dieron mandamiento de apremio contra el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido para que le apremien y executen por la dicha cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y el dicho Alonso de Loaysa en nombre de la dicha Doña Inés su hija y del dicho Diego Hernández de Ulloa su marido dijo que pide y requiere a los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa que le den y libren mandamiento de apremio contra el dicho Juan Pérez de Ulloa para que le apremien y executen por la cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

Y los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa estando en Audiencia pública como lo han de uso y costumbre de hacer en los lunes miércoles y viernes de cada semana mandaron dar y dieron mandamiento de apremio contra el dicho Juan Pérez de Ulloa para que le apremien y executen por la cantidad de maravedís que le son debidos por la dicha escritura de obligación y fianza

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre lo que se ha de hazer

En la ciudad de Sevilla a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años, estando juntos en el Cabildo de esta ciudad los señores Don Juan Ponce de Leon, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Bailen, Alcalde Mayor de esta ciudad, Don Juan Fernandez de Heredia, Caballero del Orden de Santiago

q̃ se anten los comiss.os Lorenço de Lorenzo por vn año
que se cumplira a mi̅ de quin[illegible] y cinco empeçando a correr
desde [illegible]

Lacuim.d benuendo q̃ dio a l[illegible] Lic.do Ju.o cabeza [illegible]
della la [illegible] a h[illegible] dello sobre hauer

sobre lo orden de Resor. [illegible]

quitado vnos [illegible] de Reson vna prefija que
di[illegible] de Lacuim.d se trayan [illegible]
[illegible] por auer [illegible] en el Rio [illegible]
baxo de la puente de [illegible] y de [illegible]
[illegible] a [illegible] comiss.os
de [illegible] a los [illegible] de aquel de[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] Mag.d [illegible] de las complias q̃ ale
Remitan los papeles [illegible] para ello [illegible]
del dicho Lic.do Ju.o Cabeza [illegible]
gr[illegible] por quien [illegible] que libren
[illegible] y

Poder

[illegible] de [illegible] con las clausulas de
[illegible] de [illegible]
y [illegible]

[illegible] Lic.do Ju.o cabeza [illegible] de Carauajal
[illegible] vienen a los [illegible] de Ulloa Chaves

q̃ se visite a los comiss.os de Alcaniz [illegible] previlegiados

[illegible] de las alcau.s y le suplique haya todo
fauor y clemencia en [illegible] de la obseruancia de
[illegible] contra [illegible] al caualero [illegible]
[illegible] y demas [illegible] en todos [illegible] mandole [illegible]

En Aud.a de la Ciud.d de Mex.co de los de
mill y seiçi.os y quatro años se juntaron para
dho Alcalde mayor a ver y tratar cosas de
Rl Seruicio y bien destas Reynos —

- Lo q.l juro dho dia ante el escriu.o y testigos —
dho escriu.o —
de pena de —
Ante mi —
Ju.o Lopez de Silua —
Ju.o de Lucas de Ve —

de Ver a que se de —
de Ant.o de Sosa —
de Ju.o de Saauedra Xeluerta —
de Alo de Ob.o —

- Aud.a. acordo q.e Seen.o sean juntado con el cau.o Rey
y Gob.r y tratar tambien sobre lo que mas conbiene al bien
de la junta de tierra firme y Audiencia della — a.o
para lo q.l quado dela Audiencia de quatro
dias del cad.o p.r la cau.a de su dho off.o — Y lo acordaron y
firmaron de sus nombres en la manera q.e
Ante mi
Ju.o Lopez de Silua

Dr Ju.o de Villalobos
Dr Diego de Paiua
Ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En Mad.d de Plata Pm.o del Mes de
Mi.re Leñ.or Dr. q.n Dn. Sebastian a
a Dn. Ordoñez Lorenzo Fajardo Vissg.r
Don Pedro de Vega Mr.e de Campo
Leg.on Extremadura
Regimto
Oficiales de Vra
D.n Diego de Carvajal
Offic.l Mayor de Camara
de Su Mag.d
Jun.o Rey, Caballero
de Alcantara
Pres.te — Se allo presente el Pres.te y los Ministros de la Semana No fir.o De Alc.a
de Corte y por Ante Mi Escrivano dixeron Aceptavan y Juravan
en forma Lo que Tenian Obligacion segun la Orden
que Tienen de Su Mag.d y Mandaron se Asiente en la forma
Ordinaria

Escrivano — En Madrid, a Diez dias del Mes de Enero de mil y Seiscientos y Quarenta y Nueve Años
Los Señores Presidente y Oidores de la Abdiencia y Chancilleria de Su Mag.d
que Reside en esta Villa de Madrid, Juez Protector de la Real Hazienda
de Su Mag.d que Dios Guarde, Dixeron que por quanto Pedro de Ulloa
Vezino de esta Villa, en nombre de Juan Bautista Corsino, Vezino de la Villa
de Genova, Como Fiador de Juan Bautista Lomelin, Vezino de la dicha Villa
de Genova, Asistente en esta Corte, Se Obligo por Escritura de Fianza
que Otorgo en esta Villa en Veinte y Quatro de Noviembre del Año
Pasado de mil y Seiscientos y Quarenta y Ocho ante Juan Lopez de Ulloa
Escrivano de Su Mag.d y de Provincia, de Pagar a Su Mag.d o a quien
su Real Hazienda Ubiere de Aver, Veinte y Quatro Mil Ducados
de Plata Doble, Corrientes en estos Reynos, Que Montan Treze Mil
Reales de Vellon, Para Fin de Marzo Proximo Venidero, Como Mas
Largamente Consta y Parece de la dicha Escritura de Fianza
que Queda en Poder de Mi el Escrivano de Provincia, Infrascripto
Y Para Que Se Cumpla Lo Contenido en la dicha Escritura
Dixeron que Mandavan y Mandaron Se Despache Mandamiento
de Execucion Contra los Bienes del dicho Pedro de Ulloa
Y Para Que Se Cumpla Lo Contenido en la dicha Escritura
Dixeron que Mandavan y Mandaron Se Despache Mandamiento
de Execucion Contra los Bienes del dicho Pedro de Ulloa
Y Para Que Se Cumpla Lo Contenido en la dicha Escritura
Dixeron que Mandavan y Mandaron Se Despache Mandamiento

Bernardo [illegible] Lopez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En la villa de Madrid a tres dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años se juntaron en ayuntamiento y cabildo los Sres don Bernardo de Cespedes y Velasco Regidor = don Pedro Lopez de Ulloa Regidor = don Fernando Gomez de Carbajal = don Diego Carbajal Montoya = don Juan de Caualleros = don Antonio de Leyua = don Gonçalo de Carbajal Alferez mayor de esta villa y Regidor y Alferez mayor del Numero de Ospital a cuyo cargo es el dar la vara de Alcalde ordinario en ella por quanto los Sres don Diego de Guzman y don Pedro de Ulloa Alcaldes ordinarios de esta villa an acauado la vara que an tenido y exercido en este presente año y para que se probea persona que la sirua en el que corre desde oy dia de la fecha hasta el dia de Sn Juan primero que viene deste presente año = Y vista por la Sra nombraron para que sirua la dicha vara a don Antonio de Leyua el qual a presente juro en forma de derecho y lo firmaron

Bernardo
de Cespedes

Ante mi
Miguel de

En Alamin de Ygla Jueves a Ambos [illegible] de
Octubre mill y seis. grais. Estando en
Taronga [illegible] Ante mi Juan Reig Scrivano —
— Los D. Pedro Hurta de Vergara [illegible] —

[illegible]
Luis Ortiz —
Joan Luis de Vera —

D. Pedro de Vergara
D. Joseph Lopez de Leyva
y Francisco de Leyva —
y Gaspar de Bolarios
D. Felix de Gomez de Cañas
y Pedro Antonio Gomez

Testes

Salieron presentes y fueron estos dos en Taronga Francisco de Leyva
y D. Felix Antonio Gomez de Cañas y Pedro Antonio Gomez —
— Lamin de Leyva de Bolarios y Pedro Reig en la forma
ordinaria

Entraron los Ill.es Señores Duque y Duque de Gandia a hacer
Bayas. —
En No. En la V. D. Francisco de Vergara le Visa —
En No. En la V. de Alcudia de Veo —
Entraron los Ill.es D. Francisco [illegible] en Decepcion y de Antonio
de Vera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

sobre los q̃ reçiuen al S.r Alcalde M.r

Sacad, auiendo entendido. q̃ algũ. particulares de los q̃ gozan sus oficios, q̃ntentan oponerse. a la forma de la administracion de q̃, q̃ el S.r Alcalde Mayor trae q̃ dado y tiene. q̃. q̃ quando en ello vbiesse q̃ebra q̃ebrar y sea obligado a restituyr lo q̃ assi le fuere dado — Y declaro. q̃ no se entienda. con los Alcaldes ordinarios. de esta Villa. ni con los Alcaldes de Casa y Corte. ni con los Alcaldes de las Prouincias. ni con los Alcaldes de Sacas. ni con los Alcaldes de Minas. ni con los Alcaldes de Hijosdalgo. ni con los Alcaldes de Mesta. ni con los Alcaldes de Aduanas. ni con los Alcaldes de Alhondigas. ni con los Alcaldes de Rentas. ni con los Alcaldes de Millones. ni con los Alcaldes de Alcabalas. ni con los Alcaldes de Tercias. ni con los Alcaldes de Diezmos. ni con los Alcaldes de Puentes. ni con los Alcaldes de Barcas. ni con los Alcaldes de Portazgos. ni con los Alcaldes de Peajes. ni con los Alcaldes de Pontazgos. ni con los Alcaldes de Barcas. ni con los Alcaldes de Puentes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Ciu.d de Xer.a Veynte y ocho de otubre
y ainquenta y quatro años se juntaron a Cab.o
Rr.o ss.res Just.as y Regim.to

los S.res Juez de sobas alcaldes

Thomas de mata
Jorge de olma
Diego de Montoro
Alonso de Sosa

Alcaldes ord.os

Alcaldes ord.os

Alcaldes ord.os

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[illegible] a ajustar con la prouin[cia] de Estremadura
la contribucion q̃ le cabe para el sustento
y sustentacion de la gente de esa prouincia
que a de auer de guarnicion en las plaças de la dha prouincia
y para los gastos que el Reyno de portugal
quisiere intentar porque esta dha Ciudad villa
y lugar y su partido se le reconozca la obligacion
que tienen de dar setecientos y tres soldados
con la calidad y obligacion de pagar veinte y ocho mrs de
ayuda de costa cada uno dellos para el sustento dellos q̃
an de asistir en esta villa mandando se pague de
primero de Enero deste año en que se ajustaron
cada vno en esta forma con Otho Ortiz de Zarate en
la dha Ciudad de Burgos a diez y ocho de
mayo de mil y seiscientos y cinquenta y quatro
por ante el escriuano de su magestad
Pedro de Olmos de Olla con con[dicion] que
para dichos veinte y ocho mrs se an de hazer
de la dha prouincia para imponer de
[illegible] Creada que el dicho Reyno
de Portugal que en tiempo de guerra
tiene de Sueldo cada vno cada mes
para el dho seruicio y dichos mrs en cada vna
de las que vendieren en el dho partido
de las villas y lugares de q̃ se an de sacar los
dichos soldados entregue con la costumbre a dar la
para imponer dichos mrs Creada que el dicho
Reyno de Portugal Creada en la dha forma dellos
vendieren en dhos lugares dellos q̃

SELLO QVARTO, DIEZ M
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y CINQVENTA Y QVA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINCO Y DIEZ Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

11

En la villa de Plazencia a veinte dias del mes de Nouiembre de mill y seis.os y cincuenta y quatro años se juntaron en ayuntamiento los señores Dn Juan Sancho de Leyva alcalde ordinario

Dn Pedro de Ayala

Dn Alonso de Ayala

Dn Alonso de Caceres

Dn Diego de Ayala

Dn Alonso de Caceres

Dn Diego de Ayala

Dn Alonso de Caceres

Dn Diego

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Sevilla a veinte y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años ante los Señores Don Fernando de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y Don Diego de Vera Caballero del Orden de Alcantara Alguacil Mayor de ella por su Magestad y ante mi Escribano Publico del numero parecio presente Don Antonio de Espinosa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y dijo que por quanto el Señor Don Fernando de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad por su Magestad en virtud de la Provision Real de su Magestad que para ello tiene y en nombre de su Magestad y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Ma[drid] a cinco dias del mes de nouiembre de mil y seis. y cinquenta y quatro años. En cumplimiento de lo mandado por el auto de arriba antes de esta. Los Señores Alcaldes de la Corte del Rey nuestro Señor. Dixeron que mandauan y mandaron se notifique a los Procuradores de esta Villa que acudan a la Sala de Alcaldes de Corte a dar la fianza que se les ha pedido y mandado dar para el pleito que tratan con el Señor Don Diego de Silua y Toledo Marques de Montemayor. Y lo firmaron.

Lo que se manda dar para el dicho pleito es lo siguiente

Don Iosef de Ocaña — — — Don Pedro de Cepeda —
Don Luis de Ortiz — — — Don Fernando Gomez de Camargo —
Don Iuan Carballeda — — Don Pedro de Cepeda —
Don Matias de Robledo — — Don Iuan de Camargo la mayor —
Don Iuan Antonio — — — Don Gaspar de Arroyo —
Don Diego Bracamonte — — [illegible]
Don Iuan de Camargo —
Don Fernando de Contreras —
Don Fernando Antonio Gomez —
Don Iuan Caballero —
Don Antonio de Leruela —
Don Iuan de Arroyo —
Don Antonio de Iosa —

Prauue en nombre de los dichos Procuradores que faltan de hacer recaudo de Vargas escribano de Camara de los dichos Alcaldes de Corte. Y para que no aueren con el dicho recaudo la firmo. Vargas

El Sr. D. Bernardo de Cepeda = dixo = que para ayr
abeçar su amada Madre en compañia de su Sr. Padre
su tio y de su Madre y Sr. Tio Don
Manuel de Paiba Regidor Salian que assi se hera
biba de mi y Regimiento se hallaban con bel o.
Jan grande que Sacaua. Rere deber En ausencia
Sus Hijos de Su Magd. Y los demas q Sirua la Rl
Comboença nombrada en Dho Corte. Salbago
y para que en Rondo Hagan y hagan todas y qua
les Q. contradiciones q Combengan. asta bonsa
dad. Toda poder y Comiss. que en Dho Cabildo
quarto, de dho Regimiento y los Sres. Dho Bernardo
de Cepeda y Porsebolua, tiene la Instrucion q
Combenga y deuieren para sabiase. Mi el Esno de
que a parte q los bieno y en que assi mismo q
Sacaua Regno acudan y Sabiendo q Sus Hijos
no fueno. Respecto de ser Hija de tanta Magnitud
se Suspende acer Mrd. Hasta mi determinacion
de la Real Persona y que Sea Sacado Sobre todo
demas q Cupiere, Combiene demas de lo Sobre dho
Lo Mencionado _____

Testigos que fueron presentes Sobre mi y dho Bernardo de Cepeda
Testigo de dho y Sobre mi y dho Bernardo de Cepeda
Testigo Juan de Cepeda y Sobre mi y dho
Testigo Don Pedro de Cepeda y Sobre mi y dho _____

Testigo Don Pedro de Cepeda dijo q Nombrada q Sea
Dho Luis Ortiz En la Mrd. Por mayordomo _____

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ec.r d. fr.co Gomez de Solomo q.e es Dor de ——
Ec.r d. D.g de Contr.a d. Solomo q.e es Bara de
Dg.n de nombram.to de Cau.or Comiss.o nombrado p.r
Mi.o Ec.r d. Bez.a de pesa y Ec.r d. Luys Gz. Bellon
d. Sn.ma Junta de Composic.on Comiss.o en Sala
Salamanca y Sn.ma de Corona d. dho Prior de la
Ec.r d. D.o de causa de mor.o ja dho Primera de
D. Bez.a de pesa — —
Ec.r d. D.o Bracamor de Solomio. q.e es Beed.or de pesa
Ec.r d. fr.co del Campo d. Solomismo ——
Ec.r d. fr.co Ant.o Gomez de Solomio ——
Ec.r d. Mayor de Cabo de Solomio ——
Ec.r d. Ant.o de Grado Solomio q.e es Bed.or de
pesa y assimi.o nombrado d. fr.co Ant.o Gomez ——
Ec.r d. Ma.a Sancha del Solomio q.e es Bed.or
Ec.r d. D.o de causa del d. Solomismo ——
Ec.r de Jes.us Ant.o Sorio — d. Jes.us = lo mismo ——
Ec.r de D. Juan de Ec.r y Solomismo ——
Ec.r de Cal.ra Mt.r Sesmero de Nro. Conv.to de Sn.ta
Mayor fr.co q.e es Bed.or Ec.r d. Bez.a de pesa
Pudo Juan de Dios fr.co de Morales y Sn.ta Maria de Sn.ta
Bos y d. Mo.a fr.co de Cabeda d. Manuel de Paz y
de Pesos a cada uno sobre Pesas y Pesos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y [illegible]

Mro. D. Alº de Obesi — dijo su md. que
bot. [illegible] pasar [illegible]
— El Sr. Aº [illegible] de su [illegible] de casado
— El Sr. Antº de Ossa de su [illegible] de casado
— El Sr. d[on] [illegible] de su [illegible] de casado
— El Sr. d[on] [illegible] que
[illegible]
[illegible]
— El Sr. d[on] [illegible] tomo
— El Sr. [illegible] de bargas de su [illegible] tomo
— El Sr. d[on] [illegible] lucas de su [illegible] casado
— El Sr. [illegible] lo a acordado para mayor
[illegible] que se [illegible]
[illegible]

lo el [illegible] marcos — La ciud. acordo que los cavs. comisºs [illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible]
en la [illegible] da [illegible] alimentos —
— El Sr. d. Ferdo. [illegible] dijo que [illegible]
[illegible]

[illegible] alcayde — La ciud. aviendo [illegible] de [illegible] comiº del alcayde
que [illegible] aver [illegible] en [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

+

En la ciudad de plasencia a diez y seis de noviembre de mill e quinientos y cinquenta y quatro años se juntaron a ayuntamiento ordinario y según lo tienen de costumbre el mayordomo y regidores de la dicha ciudad para entender en el remedio y bien de la ciudad y que se podrá hacer a su magestad para ello y que se a dado el llamamiento = los dichos justicia y regidores siguientes

el licenciado don juan giraldo de sosa alcalde mayor y teniente de corregidor
don francisco trujillo - | don pedro de cepeda
don luis de bargas - | don francisco de arao
pedro martin antonio - | don fernando gomez de carvajal
don francisco de bracamonte - | don alonso de ortiz
| don francisco de carvajal monroy
| don antonio de sosa
| pedro juan cabezas
| don fernando de orozco

tasa de la alhondiga — En este dicho ayuntamiento la ciudad dixo que las tasas que se han tomado a geronimo martin mayordomo de la alhondiga etc. que es un año que cumplio san juan de junio deste año la ciudad la aprobo y mandó se le tome

entraron el licenciado don antonio de toledo
entraron don francisco de carvajal = don juan de vera
don josef de olivares =

hombres de montes — En este dia entro en esta ciudad francisco de la ... notifico a la ciudad

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dos autos dels Alcaldes Vbaz de Aguilar a dos de la sentencia = Otro dellos en que se hace saber la sentencia por los Señores Alcaldes de Corte, y cinco cartas de Pedro Vbaz Carrillo =

En Toledo, a diez y seis de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años, ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad que residen en esta villa de Madrid, y en presencia de mí el escribano de Cámara infrascripto, se leyó la sentencia definitiva de vista dada en esta causa, cuyo tenor es el siguiente: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia definitiva dada en esta causa por el señor Alcalde Pedro Vbaz Carrillo, en que condenó a Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza a que dentro de tercero día primero siguiente pague a Pedro Vbaz Carrillo, como padre y legítimo administrador de Pedro Vbaz Carrillo, su hijo, los cien ducados de la demanda, y en las costas de la primera instancia, y en las de esta segunda instancia, que hacemos tasación y moderación dellas en la cantidad que pareciere en la tasación que para ello se hiciere, y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos. Y por la causa que tuvo el dicho Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza para no pedir ni pidió la dicha apelación de la dicha sentencia definitiva, dentro del término que el derecho dispone, fue pasada en cosa juzgada, y se dio por ejecutoria, y se pidió su cumplimiento, y se mandó dar y dio la carta ejecutoria y mandamiento de ejecución para la cobranza de los dichos cien ducados de la demanda principal, costas de la primera instancia, y

Cauid Semane Vcabe Candelas Lentes por
Cl precio de los dos quintos q̃ auze respondea su Real
sobre q̃ Selo to q̃ Sino Resolucion = q̃ aora buelue
a Decir q̃ no pere y Botar en la q̃ de no hacer
q̃ se Reciuan Sino q̃ Corte de auer cumplido con lo
Cauid Mr. se Cumpla lo acordado y Selle lts Sino

Cauid nombra por Sr. D. Gp. Luis de Aro y Josef de Vbe
Comissr. de la Sorra de Cameja x Dho. Sr. en q̃
Comissr. de la Rl. Aud. de Sevilla x Sr. D. Juº Juzno. Alcalde mr.
y demas ministros = y que en Razon de la Saca
de todas las Lanas q̃ se Cosechan en todo
lo q̃ Cauid Vecaue y Sitio de Vchello se hagan
Libres en Rl. Cons. q̃ se Cobran
Salvo en presidentes y Gefes y Gouernr. q̃ se Cobran
con el 2 p. Cto. de lo q̃ Importen y Sin q̃
y D. q̃ dando Cauc. Juratoria
Cauid se ame de hazer la Rl. Sel. en la forma
q̃ se pide y dado

En Madrid D. Diz. Ao. de 1652
q̃ Sedula Sr. a Sr. Cauid. y Nauio de D. Lorenzo Nuñez
de Castro del Consejo de su Mg. y de Cauid de
Manifesto: Mil q̃ de q̃ Sea Sr. de auer
los dos mil q̃ Sipedan q̃ la Cauid del Cto. q̃ apreci
de ver Rl. la Sra. en Conformidad q̃ pone q̃ se
Cobre q̃ el Cto. Cto. = Cauid auer de q̃

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Haga si del y lo q dellos probaren
dellos dentro en naya por alporte
dellos dentro en naya por alporte
se alegare ni en ninguna
parte se pueda traer ni en ninguna
parte se pueda traer ni en ninguna
en todo nro Reyno conservarse los
sus jurisdiciones sin q sabia decante la
corporacion de q pertenezca se pueda vender
ni enagenar a ninguna particular persona
cosa alguna la Sala de q sacar sin q de
ningun valor = a cuya obligacion el
Dho Jacinto de acebedo en Reg.e que en dho
dho nombre en la voz. dho mayor q se obligan de
q su Mag.d se sirva de nombrar. Vr. ut supra
Rubro. Reg.e presentado, con q entra, en
q asiste testimo que se sabe hacer ahora q se
q dho Reg.do en esta dho q se saca y q
q dho se observa hoy de Mayor q. asi pasa de conce-
jo testimo. q se pueda vender y vender en ninguna
parte hasta q. q sino de venda vender en ninguna
q dho mayor q. q sino de venda vender en ninguna
q dho mayor q. q sino de venda vender en ninguna
q dho mayor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre q̃ se requiere
Mor Mg.d

Sabid dho que por quanto Sumaq̃ quedo q̃ ha de abra
ha de beinte años que hico merced a Alcaza mayor
de Miraflores de la barra de alguasil mayor
de dha Ciud y su Jurisdicion en la mitad de varas de
alguaciles de ella que eran y son la barra que se
acostumbraban y acostumbran a nombrar
y son la baja de alguasil mayor dos de el campo
y quatro ordinarias con facultad de
Sholga a el Alcaide corregidor el nombrar
dos alguaciles ordinarios y los dos de la casa
de Miraflores y uno de el campo de la casa por
razon de el dho oficio de alguasil mayor y ellos
siempre an servido y guardado a la barra Sumaq̃
fue servido de hacer merd de la dha barra de el campo
a Juan fernandez Toledo que sea hereditaria y la herede
dentro de quarto grado y la pueda vender
dos y simplica tambien hico merd de Ma Antonio
dos y simplica cambien hico merd de Ma Antonio
Sermui con que hallandose el Alcaide corregidor con
pocas probisiones de varas para no le quedan mas
que las dos ordinarias de los quatro que todos ellos
unos otros an de usar y usan Cuerte assu
tando a el tiempo que entran a ser
cicio de su oficio por lo qual esta Ciud como padre
y cabeza desta Republica y su Jurisdi
cion teniendo como tiene noticia que los señores
Don Diego Lasso de Castilla y el Sr Don Juan
Jurado de todas las Alcaldes mayores
an nombrado Supernumerarios

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Obispos Alguaciles Ordinarios mas de los
de la obligacion y costumbre como son este
Bartolome Garcia que nombro por Corregidor y Justi-
cia a Hernando Cuesta por nombramiento de la
Marquesa y que con tanto los Alguaciles este
en esta republica. Por ser subcesion mayor
tapurno para de mill y docientos y Sesenta
y dicion muy acabados por los accidentes
de los tiempos. Que quando todo estaba en
mayor abundancia y que no se habian esmendo
y once o doce lugares de la Sierra de Dion
y en la Sierra Alpuxarra mayor vecindad y comer-
cio no avia tantos Alguaciles si no mucho
menos conque sirviendo tan
dos se bajan muchas pretensiones y so
licitudes de Ministros
cion de Justicia sino a su propio
res y porque errados y por las dichas
Dorotea y Repudiera representa
siguiten las dichas Dorotea y supernume
rarias Repudiar suplica y debida
blando se requiere a dicho Alcalde
escriba de Juzgo con efecto de man
barquitar y quite las dichas dos varas
para y aqui adelante no las y

4

Mi otro[s] en su lugar de Enaciboans[o]
se cumpla con la administracion de
Justicia y de lo contrario ablando con el
mismo respeto apela esta Su[a] para ante
Su[a] Mag[d] y para ante quien puede y debe
de su derecho pide por testimonio =
El Alcalde Mayor dixo q[ue] notenia
noticia de la calidad de la barra de
Alguacil mayor desta Su[a] y de la costumbre
q[ue] tenia y tiene del numero de los
Alguaciles ordinarios que a ber tenido no
q[ue] biera dado lugar ni consentido los
dhos dos nuebos nombrados = Saben
do constarle era assi como la Su[a] re
tiro mando se fuesen los dhos Enbaxa
dores de q[ue] se hallaban para ir a
oficio de Alguaciles ordinarios desta Su[a] y
dellos no viendo aquia de ante pena de q[ue] se reprue
dera a lo que pidieren lugar de q[ue] protesta
nombrar dhos dos sino que siguiendo la costum
bre y estilo de Alguacil mayor de ser alter
nativo como se pide = Lo qual dixo y fue ban = entre
Ds = Re = Bale =

Ante mi

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Mancha del Rey a xv de Diziembre de dcm.os y sesenta y quatro años estando en Audiencia publica ordinaria que tienen los Señores Alcalde y Regidores

Don Juan de Vejarano

Don Diego de Quesada — Don Pedro de Reyes

Don Luis de Ruiz — Don Diego de Camacho Montoya

Don Gabriel de Ocaña

Don Francisco de Herrera

Don Manuel de Robles

Don Pedro de Salazar

Don Alonso de Herrera

Don Antonio de Quesada

Don Antonio de Lucas de Vega

Se mandó librar y se libren a los Procuradores de los Pueblos de esta Jurisdicion lo que se les debe de salarios por el tiempo que an asistido en esta villa en seguimiento de la causa de Aranjuez y se libren en dinero efectivo de lo mas bien parado de las penas de Estrados de esta semana los dhos Don Manuel de Robles y Don Diego de Quesada y para lo que se ofrezca y se les ofrezca a su Merced en Audiencia ordinaria

En dho dia mes y año dichos

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.